



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN**

LA NECESIDAD DE ESPECIFICAR EN EL ARTICULO 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE MEXICO, LA OBLIGACION DEL MINISTERIO PUBLICO A PRACTICAR ADECUADAMENTE LA METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION CRIMINALISTICA EN EL LUGAR DE LOS HECHOS, PARA LA CONFORMACION DE UNA EFICAZ INVESTIGACION DEL DELITO

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:
JAVIER ZENOVIO PINEDA YESCAS

ASESOR:
LIC. JUAN JESUS JUAREZ ROJAS

SAN JUAN DE ARAGON, ESTADO DE MEXICO 2010





Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A G R A D E C I M I E N T O S .

A DIOS Y A LA VIDA

Por darme la bendición y la fuerza para dar solución todos los obstáculos, contratiempos y barreras en la realización de éste trabajo, forjando mi carácter y voluntad para poder llevar a cabo uno de mis mayores anhelos, por darme la oportunidad de compartir éste logro con mis seres queridos y sobre todo, por darme el privilegio de conocer a gente maravillosa en éste proyecto, a quien agradezco que sean parte importante en mi vida.

A MIS PADRES

JAVIER Y MARIA DE LA LUZ, porque no hay forma de pagarles una vida de esfuerzos y sacrificios a lo largo de su vida, gracias por insistir en que terminara la licenciatura y gracias a Dios por permitirme tenerlos a mi lado y vivir con ellos estos inolvidables momentos.

A MIS HIJOS.

FRANCISCO JAVIER Y MIRIAM ELIZABETH, fuente de inspiración y fuerza para luchar, que me motivan a superarme y progresar sin descanso día tras día, para poder ofrecerles lo mejor de la vida y decirles con la frente en alto que todo esfuerzo, dedicación y constancia tiene su recompensa.

A MI ESPOSA

MIRIAM, por caminar a mi lado y estar conmigo en las buenas y en las malas, por aguantar penas, angustias y desvelos, por confiar y tener fe en mí, y poderte decir que he concluido junto contigo uno de los mayores anhelos de mi vida, que pensé era inalcanzable, gracias Miriam por tu comprensión.

A MIS HERMANOS.

LUIS ALBERTO Y VICTORIA REYNA, por ser parte de mi familia y compartir gran parte de mi vida, éste logro, también es de Ustedes.

A LA FAMILIA CASARREAL PINEDA.

TIO JOSE, TIA RAQUEL, SILVIA, JOSE(PEPE), JESUS, GUADALUPE, gracias por acogerme en su casa desde niño, considerarme como un hermano y parte de su familia brindándome su apoyo sin condición en los momentos más difíciles de mi vida, por todo esto les estoy eternamente agradecido.

A MIS SUEGROS

ROBERTO Y MARTHA, también gracias por su apoyo y gracias por compartir con mi familia las bondades y la suerte que les ha brindado la vida, tengan la seguridad que sabré corresponderles de la misma forma.

A LA UNAM.

Gracias a esta Benemérita Institución, por darme la oportunidad de ingresar a sus filas desde bachillerato y sentirme orgulloso de pertenecer a la MAXIMA CASA DE ESTUDIOS, Gracias UNAM, porque aunque pase el tiempo y nos olvidemos de ti, siempre mantienes tus puertas abiertas al aprendizaje y a la superación intelectual.

A LA FES ARAGON.

Con respeto y profundo agradecimiento a la Facultad de Estudios Superiores Aragón y profesores, por acogerme en sus aulas y que gracias a los conocimientos que aportan forjan día a día a mejores mexicanos.

A MI ASESOR.

Licenciado JUAN JESUS JUAREZ ROJAS, gracias por tenderme la mano, en el momento que mas perdido y a punto de renunciar me encontraba, gracias a su valiosa orientación y dirección que ilumino ampliamente mis pensamientos para que se hiciera realidad éste trabajo, nuevamente gracias profesor Juan Jesús Juárez Rojas, por dedicarme su tiempo y paciencia, Dios lo bendiga y lo colme de sus más grandes anhelos.

A MIS SINODOS

Gracias a los sínodos que evaluaron el presente trabajo de investigación, profesores:

- 1.-Dr. BERNABÉ LUNA RAMOS
- 2.-LIC. JUAN JESÚS JUÁREZ ROJAS
- 3.-MTRO. LUIS MARÍN BOLAÑOS.
- 4.-LIC. FÉLIX FERNANDO GUZMAN GARCIA.
- 5.-LIC. CARMEN LLUVIA CAMPA MORALES.

Agradezco a cada uno de ustedes, que evaluaron el presente trabajo de investigación y que en su debido momento de preguntas, replica y deliberación forjaron más mi espíritu, a Ustedes honorable jurado, Gracias.

I N D I C E

INTRODUCCIÓN

CAPITULO I

Generalidades de la Criminalística.

1.1.- Definición de Criminalística:.....	1
1.2.- Objeto de la Criminalística.	5
1.3.- Finalidad de la Criminalística.....	7
1.4.- La Criminalística como Ciencia y Técnica Aplicada.....	8
1.5.- Metodología de la Criminalística General.....	11
1.6.- Disciplinas Científicas que Integran la Criminalística	19

CAPITULO II

Marco Histórico de la Criminalística como Auxiliar en la Investigación de los Delitos.

2.1.- Ciencias y Disciplinas Precursoras de la Criminalística.....	24
2.2.- Origen de la Criminalística.....	30
2.3.- Evolución de la Criminalística en México.....	32
2.4.- La Criminalística en la Actualidad como Auxiliar del Órgano Investigador.....	36

CAPITULO III

Naturaleza Jurídica de la Criminalística como Auxiliar en la Investigación los delitos, en el Estado de México.

3.1.- Fundamento Constitucional.....	42
3.2.- Código de Procedimientos Penales del Estado de México.....	46

3.3.- Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado de México.....	61
3.4.- Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.....	69
3.5.- Ley que Crea el Instituto de Servicios Periciales del Estado de México.....	77

CAPITULO IV

La Necesidad de Especificar en el Artículo 108 del Código de Procedimientos Penales del Estado de México, la Obligación del Ministerio Público a Practicar Adecuadamente la Metodología de la Investigación Criminalística en el Lugar de los Hechos, para la Conformación de una Eficaz Investigación del Delito.

4.1.- La Metodología de la Investigación Criminalística en el Lugar de los Hechos.....	104
4.1.1.- La Protección del Lugar de los Hechos.....	106
4.1.2.- La Observación del Lugar.....	110
4.1.3.- La fijación del Lugar.....	117
4.1.4.- La Colección de Indicios.....	123

4.1.5.- El Suministro de Indicios al Laboratorio.....	127
4.2.- Eficacia de la Investigación de los Delitos en el Estado de México, mediante la Practica Adecuada y Obligatoria de la Metodología de la Investigación Criminalística en el Lugar de los Hechos.....	128
4.3.- Propuesta de Reforma.....	130

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFÍA.

.

I N T R O D U C C I Ó N

El contenido principal de la presente tesis, tiene por objeto destacar la importancia que representa la Criminalística de Campo, como auxiliar necesaria e ineludible del Ministerio Público en la conformación de una eficaz investigación de los delitos en el Estado de México, toda vez que en la actualidad, éste funcionario no investiga prácticamente nada en la acción secuencial para la conformación material y probatoria de un ilícito, ya que en la elaboración de su indagatoria se convierte en un simple receptor de hechos, indicios, vestigios o medios probatorios en el interior de su oficina, pues no averigua, no indaga, no utiliza ninguna técnica metodológica apropiada para realizar esta importante función, en virtud de que no acude oportunamente al lugar de los hechos con el personal especializado, como son los peritos en Criminalística de Campo y demás áreas auxiliares a la protección, búsqueda y recolección del material indiciario que se encuentra en éste lugar, lo que ocasiona invariablemente la pérdida, transformación, siembra o alteración de estos datos, huellas, vestigios o indicios, que coleccionados oportuna y mediante la técnica adecuada permitirían la integración de una completa Investigación Ministerial de los delitos.

No obstante que a raíz de las reformas publicadas en la Gaceta Oficial del Estado de México de fecha 30 de julio del 2009 en la que se expide el nuevo Código de Procedimientos Penales, misma reglamentación que aún no tiene vigencia general en todos y cada uno de los Distritos Judiciales de ésta entidad, consecuentemente la presente tesis profesional sigue sustentándose en el tema objeto de ésta investigación, en la que proponemos como

solución al presente problema, que se especifique expresamente y modifique el artículo 108 de ésta Ley Adjetiva Penal Mexiquense, estableciéndose la obligación del Ministerio Público a practicar oportuna y adecuadamente la metodología, técnicas y principios que nos ofrece la Criminalística de Campo para la conformación de una eficaz investigación de los delitos; que como ciencia y técnica aplicada oportunamente, terminaría con equivocación y empirismo de las actuales Averiguaciones Previas, ya que provee bases solidas y fidedignas en su aplicación, por lo que hoy en nuestros tiempos la Criminalística debe ser considerada una ciencia auxiliar e imprescindible del Órgano Investigador, debe y tiene que ser un instrumento o herramienta indispensable, necesaria y obligatoria en todos y cada uno de los delitos a investigar, en virtud del carácter científico de su metodología, lo cual denostará confiabilidad y seguridad jurídica a las victimas, ofendidos, indiciado y a la misma sociedad, sustituyendo de ésta forma a los viejos cuadros todavía existentes y sus tan renombradas deficiencias, insuficiencias y fallas técnicas en la integración de sus averiguaciones previas; de ahí que, con la intención de mostrar de la mejor manera posible nuestro tema a estudio, me he permitido dividirlo en cuatro capítulos de la siguiente forma:

En el primer capitulo, realizamos un estudio de la Criminalística en su aspecto general, señalando diferentes conceptos que existen en torno a su definición, así mismo delimitamos su objeto principal de estudio y la finalidad para lo cual fue creada, mostramos la metodología de investigación que aplica, los principios y leyes fundamentales que hacen sea considerada como una ciencia y técnica a la vez, culminando con las disciplinas científicas que integran y complementan su ámbito espacial de estudio.

En el capítulo segundo, describimos lo que se refiere al nacimiento y origen de la Criminalística, dentro del ámbito de las ciencias penales, mencionando sus ciencias y disciplinas antecesoras, así como, quienes tienen el honor de ser considerados como sus precursores, continuando con su evolución y desarrollado en México, y la perspectiva que tiene en la actualidad como auxiliar de nuestro funcionario Investigador.

El capítulo tercero, está enfocado al estudio de la naturaleza jurídica de la Criminalística y su aplicación en auxilio del Órgano Investigador en la investigación de los ilícitos, analizado y estudiado desde el ámbito Constitucional, Código de Procedimientos Penales del Estado de México y demás leyes secundarias relacionadas con la misma.

El capítulo cuarto, viene a representar al punto central en donde gira el presente trabajo, ya que se estudia y analiza el contenido y objetivo del artículo 108 del Código de Procedimientos Penales del Estado de México, mismo numeral que consideramos es de suma importancia en la acción secuencial de toda averiguación, así mismo exponemos brevemente la metodología y técnicas que utiliza la Criminalística de Campo para lograr conformar una eficaz investigación de los delitos, culminando con nuestra propuesta de reforma en el sentido de establecer: "La Necesidad de Especificar en el artículo 108 del Código de Procedimientos Penales del Estado de México, la Obligación del Ministerio Público a Practicar Adecuadamente la Metodología de la Investigación Criminalística en el Lugar de los Hechos para la Conformación de una Eficaz Investigación de los Delitos".

En lo que se refiere a la metodología utilizada en la elaboración de la presente tesis, esta basado en el método deductivo, toda vez que se tomaron en cuenta los conocimientos generales para llegar a una conclusión particular, así como el método inductivo que va de los casos particulares a la generalización, apoyándonos también del método jurídico histórico, toda vez que para poder llegar a tener el conocimiento pleno de las instituciones es necesario conocer sus antecedentes a través de la historia.

CAPITULO I

CAPÍTULO I

Generalidades de la Criminalística.

En el presente capítulo comenzaremos nuestra investigación, haciendo un breve estudio sobre el concepto genérico de la Criminalística para de esta forma estar en condiciones de definir su objeto principal de estudio y una vez determinado éste, señalar las bases y principios generales hacen que sea considerada como una ciencia; cuya finalidad principal en nuestro Procedimiento Penal es la de auxiliar al Ministerio Público con la aplicación de técnicas y metodología científica en su actuar investigador, así mismo mencionaremos algunas de las disciplinas científicas más importantes que integran la Criminalística y que sirven de apoyo al Órgano Investigador, para conformar una eficaz investigación de los delitos.

1.1.- Definición de Criminalística:

La Criminalística ha recibido diversas definiciones, dependiendo de la época y los países en donde se desarrolla, de ahí que encontremos algunas muy amplias o muy limitadas, por lo que haremos mención únicamente a las más afines a nuestro objeto de estudio, destacando las siguientes:

Luis Sandoval Smart de Chile, en su obra "Manual de Criminalística", la define como: "La Criminalística es la ciencia auxiliar del Derecho Penal que se ocupa del descubrimiento y verificación científica del delito y del delincuente." (1)

(1) SANDOVAL SMART, Luis, Manual de Criminalística, Editorial Jurídica de Chile, Santiago de Chile, 1960, p. 13

La definición vertida anteriormente aunque muy corta, en pocas palabras explica perfectamente nuestra ciencia, considerándola en primer lugar como una ciencia en su sentido más amplio, y en segundo lugar la ubica como auxiliar del Derecho Penal, por lo que observamos que marca perfectamente el objetivo principal que persigue esta disciplina en el descubrimiento y la comprobación científica del delito y del delincuente.

Juventino Montiel Sosa la considera, como: "una ciencia penal natural que mediante la aplicación de sus conocimientos, metodología y tecnología al estudio de las evidencias materiales, descubre y verifica científicamente la existencia de un hecho presuntamente delictuoso y al o a los presuntos responsables aportando las pruebas a los órganos que procuran y administran justicia." (2)

Definición en donde encontramos que éste autor al igual que el anterior, la considera como una ciencia, siendo un poco más amplia ésta última, en el sentido de darle más importancia a los conocimientos, metodología y tecnología, para aplicarlos en el estudio de las evidencias materiales, en donde no solo descubre, sino que también verifica científicamente el hecho presuntamente delictuoso y a los presuntos responsables, auxiliando en consecuencia al Órgano Investigador como al Órgano Jurisdiccional.

Por su parte Rafael Moreno González, opina que: "Criminalística, es la disciplina que aplica fundamentalmente los conocimientos, métodos y técnicas de investigación de las ciencias naturales en el examen del material sensible significativo relacionado con

(2) MONTIEL SOSA, Juventino, Criminalística, T I, 5a. edición, Editorial LIMUSA, México, 1976, p. 37

un presunto hecho delictuoso, con el fin de determinar, en auxilio de los órganos encargados de administrar justicia, su existencia, o bien reconstruirlo, o bien señalar y precisar la intervención de uno o varios sujetos en el mismo."(3)

Podemos observar en estas tres definiciones, encontramos semejanzas importantes que apuntan a una misma dirección, mismas que consisten principalmente en:

La primera consiste en que los tres autores la consideran como una ciencia, en virtud de que consta de un conjunto de conocimientos universales verdaderos, obtenido mediante el uso del método científico, es decir los estudios de esta ciencia, tienen como base fundamental la observación, formulación de hipótesis, experimentación, comprobación y formulación de leyes y principios de aplicación general.

La segunda, radica en el sentido de considerarla como una técnica, ya que para la resolución de un caso concreto, aplica sus principios o leyes generales, previamente comprobados, mismos que gozan de un alto grado de probabilidad y certeza en sus resultados.

La tercera semejanza indica que esta ciencia. se encarga de descubrir e investigar detallada y meticulosamente el material sensible significativo o indicios como son las huellas, objetos, rastros, etc., que se encuentran en el lugar donde se cometió el delito, realizándose esta búsqueda, reunión y recopilación mediante el uso y aplicación de técnicas y

(3) MORENO GONZÁLEZ, L. Rafael, Manual de Introducción a la Criminalística, 7a. edición, Porrúa, México, 1993 p. 22.

metodologías especiales como son la protección del lugar y el embalamiento, solo por mencionar estas dos, en busca de la verdad histórica de los hechos.

La cuarta semejanza es que la consideran como: una ciencia auxiliar de los encargados de procurar y administrar justicia que en este caso son: el Ministerio Público y el Órgano Jurisdiccional mediante la emisión de un dictamen que proporciona datos técnicos y científicos, con base en los cuales se determina la existencia o inexistencia del delito, mismo que será declarada por los órganos competentes.

Por lo que, podemos concluir, que la función de la Criminalística va más allá de la simple reunión y colección del material sensible en el lugar de los hechos, sino que también se encargara de reconstruirlo, es decir con base en las observaciones y estudios realizados, establecer la mecánica de los hechos, la forma el como, cuando, donde, y quien realizo el acto ilícito, así como determinar el grado de participación del o los autores del delito.

Por otro lado es importante resaltar las opiniones de Rafael Moreno González y Juventino Montiel Sosa vertidas anteriormente, cuando señalan que debe de hablarse de "presunto hecho delictuoso", ya que cuando el perito en Criminalística interviene en la investigación de los hechos, no se puede saber si se trata o no de un verdadero delito, ya que en ocasiones resultan ser casos fortuitos o hechos no considerados ilícitos.

1.2.-Objeto de la Criminalística.

Rafael Moreno González señala: "el objeto de estudio de la Criminalística es el material sensible relacionado con un presunto hecho delictuoso cometido." (4)

De esta definición deducimos el objeto de estudio de la Criminalística general son los indicios o el estudio del material sensible, relacionado con el ilícito que se investiga.

Es conveniente mencionar primero, que: "indicio, proviene del latín *indicium*, y significa signo aparente y probable de que exista alguna cosa y es a su vez sinónimo de seña, muestra o indicación." (5)

Desde el punto de vista Criminalístico, nuevamente el profesor Rafael Moreno González, nos menciona que, indicio es: "Todo objeto, instrumento, huella, marca, rastro, señal o vestigio que se usa y produce respectivamente en la comisión de un hecho." (6)

Siendo importante aclarar, que desde el punto de vista legal, los indicios han sido catalogados como los hechos conocidos de los que se infiere lógicamente la existencia de lo que se pretende acreditar, sin embargo en el lenguaje técnico de la Criminalística, la mayoría de la doctrina en éste tema les asigna el nombre de evidencia física, evidencia material o material sensible significativo, por

(4) MORENO GONZÁLEZ, L. Rafael, Op. Cit., p 28

(5) GARCÍA PELAYO Y CROSS, Ramón, Pequeño Larousse Ilustrado, Editorial Larousse, México, D.F., 1974.

(6) MORENO GONZÁLEZ, L. Rafael, Op. Cit., p. 29

lo que para mayor comprensión en nuestro trabajo utilizaremos el termino "indicio" e indistintamente también haremos uso de las otras terminologías que también son permitidas en la investigación Criminalística.

En el momento de realizar la Investigación del delito, tanto en el lugar de los hechos, como en el laboratorio, nos lleva a un objetivo perfectamente definido y que de acuerdo a Montiel Sosa se debe de circunscribir principalmente a cinco tareas básicas e importantes que son:

"1.- Investigar técnicamente y demostrar científicamente, la existencia de un hecho en particular probablemente delictuoso.

2.-Determinar los fenómenos y reconstruir el mecanismo del hecho, señalando los instrumentos u objetos de ejecución, sus manifestaciones y las maniobras que se pusieron en juego para realizarlo.

3.- Aportar evidencias o coordinar técnicas o sistemas para la identificación de la victima si existiese.

4.- Aportar evidencias para la identificación del o los presuntos autores y coautores.

5.- Aportar las pruebas materiales con estudios técnicos y científicos para probar el grado de participación del o los presuntos autores y demás involucrados." (7)

(7) MONTIEL SOSA, Juventino, Criminalística, T I Op. Cit. pp. 37 y 38.

De esta forma, se puede señalar que el objetivo material u objeto de estudio de la Criminalística general, es precisamente el estudio de las evidencias físicas que se utilizan y se producen en la comisión de hechos presuntamente delictuosos, y mediante la aplicación de tecnología y metodología científica, establecer primeramente, la existencia de un hecho probablemente delictuoso, así como la identificación de la víctima, los probables autores y coautores de la infracción penal, señalando los objetos e instrumentos utilizados en la ejecución, las manifestaciones, mecánica y maniobras que pusieron en juego para realizarlo, a fin de conocer finalmente la verdad histórica del hecho o fenómeno investigado.

1.3.- Finalidad de la Criminalística.

Es de hacer notar que la mayoría de los estudiosos en la materia, consideran que la finalidad de la Criminalística es auxiliar a los encargados de Procurar y Administrar Justicia Penal en nuestro país.

Al caso concreto, Luis Sandoval Smart, señala: "Fines.- Servir al Derecho Penal, como auxiliar y por tanto, participar con éste, en la prosecución del bien común en la vida social, de acuerdo con ciertos principios de técnica, de moral y de justicia." (8)

De igual forma, para Luis Rafael Moreno González, la Criminalística tiene dos tipos de finalidad, una mediata y otra inmediata y lo señala de la siguiente manera: "...la trascendental disciplina que ha ocupado nuestra atención, tiene una doble finalidad una práctica o inmediata y una última o mediata.

(8) SANDOVAL SMART, Luis, Op. Cit. p. 14

El fin inmediato o próximo de la Criminalística consiste como ya dijimos, en determinar la existencia de un hecho presuntamente delictuoso, o bien para precisar y señalar la intervención de uno o varios sujetos en el mismo.

El fin mediato o último, que es el más importante desde el punto de vista social, consiste en proporcionar a las autoridades competentes los datos científicos y técnicos conducentes para el ejercicio de la acción penal, auxiliando de ésta manera en la ardua y noble misión de la administración de justicia." (9)

Por lo que podemos concluir que la finalidad de la Criminalística es principalmente el de auxiliar, a los encargados de procurar y administrar justicia como son el Ministerio Público y el Juez, mediante la aplicación científica de sus conocimientos, técnica y metodología, en la búsqueda, reunión y colección de todo tipo de indicios, huellas, rastros o evidencias que se encuentran en el lugar de los hechos y suministrarlos al laboratorio para su estudio y análisis respectivo a efecto de darles elementos probatorios identificadores y reestructuradores tendientes a buscar la verdad técnica e histórica de los hechos que se investigan.

1.4.-La Criminalística como Ciencia y Técnica Aplicada.

La Criminalística es considerada como ciencia, en virtud de que en la creación de sus leyes y principios fundamentales de

(9) MORENO GONZALEZ, L. Rafael, Op. Cit. p. 37

aplicación general, utiliza la metodología de las ciencias generales, como es el método científico y sus técnicas de comprobación y explicación de los hechos o fenómenos naturales como son: la observación, formulación de hipótesis, experimentación y comprobación.

Podemos entender a la ciencia, de acuerdo con Ander-Egg, como: "el conjunto de conocimientos racionales, ciertos o probables, obtenidos metódicamente, sistematizados y que hacen referencia a objetos de una misma naturaleza." (10)

Estos concepto de ciencia, sin pretender ser exhaustivos, nos parecen ser los más idóneos y están de acuerdo con las pretensiones de nuestra investigación, ya que encontramos los siguientes puntos esenciales como son:

1.- La reunión de estos conocimientos son obtenidos metódicamente y no al azar, sino que es mediante el uso y aplicación de normas y procedimientos técnicos, previamente establecidas y planeadas.

2.- Son conocimientos científicos, ciertos o probables, ya que son el resultado final de la observación y experimentación, que nos da un criterio de certeza en el conocimiento efectivo.

3.- Son conocimientos sistematizados, por que sus leyes y principios tienen como esencia un conocimiento lógico y ordenado, que le dan la característica de ciencia.

(10) ANDER-EGG, Ezequiel, Introducción a las Técnicas de Integración Social, 8a.edición, Editorial Humanistas, Buenos Aires, Argentina, 1979, p. 8.

4.- Los conocimientos científicos y técnicos de investigación de que se integra, son de aplicación general, es decir se pueden aplicar en cualquier tipo de investigación que se emprenda y de índole diversa al ámbito penal.

5.- Para cumplir con la finalidad para la cual fue creada se auxilia de otras ciencias, como la Biología, la Química y la Física, de las cuales toma los conocimientos que le son necesarios para lograr sus objetivos.

6.- Formula leyes y principios científicos de aplicación general que demuestra el comportamiento constante de los fenómenos objeto de estudio.

7.- Tiene aplicación en el mundo de los hechos físicos, por lo tanto, se ubica en las denominadas ciencias fácticas.

8.- Como ciencia que es, se integra de diversas ramas o disciplinas científicas, para cumplir con su razón de ser, y solo por nombrar tenemos las siguientes: Criminalística de Campo, La Fotografía Forense, La Balística Forense, La Documentoscopia, etc.

Por lo que la aplicación múltiple de los conocimientos científicos utilizados como medio para descubrir los delitos y sus autores, ha llegado en nuestros días a constituir una ciencia, en virtud de que utiliza procedimientos propios y hace uso del método experimental, procedimientos que no son otra cosa que los principios sustentados por diferentes ramas de las ciencias, la técnica y las artes.

Ya como técnica aplicada, la Criminalística hace uso adecuadamente de las leyes y principios formulados como ciencia especulativa en la solución de los casos concretos y particulares que se plantean y mediante el uso del método deductivo, busca del conocimiento de una verdad general, llegar al conocimiento de una verdad particular, dependiendo de las circunstancias y particularidades del ilícito en cuestión, siguiendo también los pasos de la observación, formulación de hipótesis y la experimentación, con el fin de saber si un caso concreto cae dentro de los dominios de una ley o principio general determinado haciendo para tal efecto se hace uso de los principios generales que más adelante explicaremos en detalle.

1.5.-Metodología de la Criminalística General.

En la búsqueda del conocimiento y la verdad, los científicos de manera universal en todos los tiempos y en cualquiera de sus áreas han venido aplicando un método vital y necesario obligatoriamente para sus objetivos, el cual conocemos bajo la denominación de científico, mismo que también es utilizado por nuestra ciencia en la formulación de sus leyes y principios generales.

García Pelayo y Cross, Ramón, opina que: "El método científico guía y ayuda a comprender cosas desconocidas por medio de la aplicación sistemática de sus pasos." Método, proviene del griego *métodos*, de "*meta*"= con ayuda, y "*dos*"= vía, y se define como "Marcha racional del espíritu para llegar al conocimiento de la verdad." (11)

(11) GARCÍA PELAYO Y GROSS, Ramón, Ob. Cit. p. 679.

Toda ciencia ya sea natural o social, tiene como espina dorsal al llamado método científico y nuestra materia como lo mencionamos anteriormente no escapa al uso y aplicación de esta importante herramienta, en donde generalmente se debe de cumplir con la sucesión de cinco pasos fundamentales que en seguida solo mencionaremos debido a lo acotado de nuestra investigación, mismos que son:

- 1.- La observación.
- 2.- Planteamiento del problema.
- 3.- formulación de hipótesis.
- 4.- Experimentación.
- 5.- La teoría, ley o principio.

Baena Paz Guillermina, dice: "el ser humano observa, de la observación se formula juicios, construye hipótesis de posibilidad que somete a un procedimiento inductivo-deductivo, para ver si son validas. Un conjunto de hipótesis, forma una teoría, un conjunto de teorías validas, forma una ley. Finalmente un conjunto de leyes válidas, constituye una ciencia. Para llegar a la ciencia se recurre a la investigación, profunda y sistemática." (12)

Razón por la cual afirmamos que trabajar con "método" permite a las inteligencias llegar con más prontitud y seguridad al conocimiento de la verdad.

La Criminalística, en cuanto a técnica o ciencia aplicada, hace uso de leyes y principios formulados por la ciencia criminalística

(12) BAENA PAZ, Guillermina, Instrumentos de Investigación, Editorial Mexicanos Unidos, S.A., México, 1981, pp. 9 y 10.

especulativa para la solución de los casos concretos y particulares sujetos a su estudio, el método que aplica para ello es el "*científico deductivo*", mediante el conocimiento de una verdad general se llega a una verdad particular aplicando la metodología conveniente para cada caso concreto y con el apoyo de estos principios científicos básicos debidamente comprobados busca en todo momento la integración y reunión de todos los hechos indiciarios que se encuentran en el lugar del ilícito para en su momento establecer real y objetivamente con la mayor certeza posible la realidad que se busca.

Por lo que estos principios básicos, constituyen la espina dorsal de nuestra ciencia y para profundizar en estos principios básicos y como ha sucedido a lo largo del presente trabajo, iniciaremos con el pensamiento del ilustre Luis Rafael Moreno González, quien señala: "Los cuatro principios que hacen valido el método que aplica la Criminalística para resolver los problemas que se le plantean con relación a casos concretos y particulares, son los siguientes: a) principio de intercambio; b) principio de correspondencia de características; c) principio de reconstrucción de fenómenos o hechos, y d) principio de probabilidad." (13)

A este respecto, el Criminalista, Juventino Montiel Sosa, indica: "Por otra parte, la Criminalística general aplica la metodología conveniente, con el apoyo de siete principios científicamente estructurados y práctica y realmente comprobados, que son:

- "1).- Principio de uso.
- 2).- Principio de producción.

(13) MORENO GONZÁLEZ, L. Rafael, Op. Cit. p. 34.

- 3).- Principio de intercambio.
- 4).- Principio de correspondencia de características.
- 5).- Principio de reconstrucción de hechos y fenómenos.
- 6).- Principio de probabilidad.
- 7).- Principio de certeza". (14)

Tanto los principios básicos señalados por Luis Rafael Moreno González, como por el Criminalista Juventino Montiel Sosa, son el resultado de profundos estudios científicos y conocimientos adquiridos del análisis de la evidencia física derivada de hechos presuntamente delictuosos, por lo que debido a su contenido eminentemente científico y razón de ser tienen una aplicación universal sobre cualquier tipo de hecho ya sea ilícito o no ilícito aplicados adecuada y oportunamente, siempre darán resultados positivos para la Criminalística y el Órgano Investigador.

Por ende, para adentrarnos en el estudio de estos principios básicos, lo haremos siguiendo el orden señalado por Juventino Montiel Sosa, no por que sea la sucesión de principios ideal, sino por que es la que más conviene a los intereses de nuestra investigación, y así tenemos que:

Juventino Montiel Sosa, señala como principios básicos de la Criminalística los siguientes:

"1).- *Principio de uso.* En los hechos que se cometen o realizan, siempre se utilizan agentes mecánicos, químicos, físicos o biológicos." (15)

(14) MONTIEL SOSA, Juventino, Criminalística, T II, Editorial Limusa, México, 1985. p. 24.

(15) Idem.

"2).- *Principio de producción*. En la utilización de agentes mecánicos, químicos, físicos o biológicos para la comisión de los hechos presuntamente delictuosos, siempre se producen indicios o evidencias materiales de gran variedad morfológica y estructural y representan elementos reconstructores e identificadores." (16)

Este principio aportado por Juventino Montiel Sosa, no tiene mayor comentario, dado que el concepto literalmente define su contenido.

"3).- *Principio de intercambio*: Al consumarse el hecho y de acuerdo con las características de su mecanismo se originan un intercambio de indicios entre el autor, la víctima y el lugar de los hechos o en su caso entre el autor y el lugar de los hechos." (17)

A éste respecto Rafael Moreno González, señala: "El primero (principio de intercambio), apuntado por E. Locard, distinguido investigador francés, señala que al cometerse un delito se realiza un intercambio de material sensible entre su autor y el lugar de los hechos. Este principio se puede concretar en la siguiente sentencia pronunciada por el eminente investigador mexicano Carlos Roumagnac: "No hay malhechor que no deje atrás de él alguna huella aprovechable." (18)

Las definiciones antes vertidas, tienen realidad y certeza, en virtud de que al cometerse un hecho que tiene características de constituir un delito, se produce "*ipso-facto*", un intercambio de indicios

(16) MONTIEL SOSA, Juventino, *Criminalística*, T II, Op. Cit. p. 24

(17) Ídem.

(18) MORENO GONZÁLEZ, L, Rafael, Op. Cit., p.34

o material sensible entre el autor, la víctima y el lugar de los hechos y ese material sensible significativo puede consistir en: objetos varios utilizados en la comisión del delito, pelos, cabellos, saliva, sangre, huellas dactilares, y en si todo aquel rastro, vestigio que tenga relación con el supuesto ilícito.

"4).- *Principio de correspondencia de características.* Basada en un principio universal establecido Criminalísticamente: "La acción dinámica de los agentes mecánicos vulnerantes sobre determinados cuerpos dejan impresadas sus características, reproduciendo la figura de su cara que impacta". Fenómeno que da la base científica para realizar estudios micro y macro comparativos de elementos problema y elementos testigo, con objeto de identificar al agente de producción." (19)

En relación a éste principio Luis Rafael Moreno González, señala: "El segundo (el de correspondencia de características) nos permite deducir, siempre que encontramos una correspondencia de características, después de haber realizado un cotejo minucioso, que dos proyectiles fueron realizados por una misma arma; que dos impresiones dactilares son de la misma persona; que dos huellas de pisadas fueron dejadas por la misma persona; que una huella fue producida por un determinado objeto; etc." (20)

Con relación a éste segundo principio, Ceccaldi, citado por Rafael Moreno González, expresa lo siguiente: "La similitud es, ante todo, de orden cualitativo y se halla en la base de la búsqueda o investigación esencial: si los efectos son parecidos cuando proceden

(19) MONTIEL SOSA, Juventino, *Criminalística*, TII, Op. Cit. p.24

(20) MORENO GONZÁLEZ, L. Rafael, Op. Cit. p.35

de una misma causa, es preciso recurrir al juego de las comparaciones y los detalles significativos en los efectos para que esta similitud conduzca a la identificación de la causa común (por ejemplo, las rayas y estrías de los proyectiles disparados por un mismo cañón)." (21)

"5).- *Principio de reconstrucción de hechos o fenómenos.* El estudio de todas las evidencias materiales asociadas al hecho, darán las bases y los elementos para conocer el desarrollo de los fenómenos de un caso concreto y reconstruir el mecanismo del hecho o fenómeno, para acercarse a conocer la verdad del hecho investigado." (22)

En éste mismo orden de ideas, en relación a éste principio, nuevamente, Luis Rafael Moreno González, indica que: "El tercer principio (el de reconstrucción de los fenómenos o hechos) nos permite inferir, mediante el estudio del material sensible significativo encontrado en el lugar de los hechos, y tomando en consideración su ubicación, naturaleza, cantidad, morfología, etc., como se desarrollaron dichos hechos." (23)

Este principio es uno de los más importantes, en razón de que representa la culminación de la investigación criminal, ésto es, una vez que se han estudiado y analizado científicamente los indicios y todo tipo de material sensible que se localizaron en el lugar de los hechos posiblemente delictuosos, se procede a relacionarlos entre sí y

(21) Ídem.

(22) MONTIEL SOSA, Juventino, *Criminalística*, T II. Op. Cit. p. 24.

(23) MORENO GONZÁLEZ, L. Rafael, Op. Cit. p. 35.

con el lugar de los hechos, a fin de asociarlos y reconstruir con ello el hecho o fenómeno sujeto a investigación y de esta manera formular un idea lógica de como sucedieron los hechos y estar en el umbral de la verdad buscada, sino es que, en la verdad misma del suceso.

"6).- *Principio de probabilidad.* La reconstrucción de los fenómenos y de ciertos hechos que nos acercan al conocimiento de la verdad, pueden ser con un bajo, mediano o alto grado de probabilidad o simplemente sin ninguna probabilidad." (24)

Y es de nueva cuenta Luis Rafael Moreno González, quien especifica: "El cuarto principio (el de probabilidad) nos permite deducir, de a cuerdo con el número de características encontradas durante el cotejo, la imposibilidad, por ejemplo, de que dos proyectiles hayan sido disparadas por la misma arma o, por el contrario, la muy elevada posibilidad de que así haya sido. Tratándose de la reconstrucción del fenómeno, opera el mismo criterio." (25)

"7.-*Principio de certeza.* Y de las identificaciones cuantitativas, cualitativas y comparativas de la mayoría de los agentes vulnerantes que se utilizan e indicios que se producen en la comisión de los hechos, se logran con la utilización de metodología, tecnología y procedimientos adecuados, que dan la certeza de su existencia y de su procedencia. No obstante, si el Criminalista o Policiólogo no es muy experimentado debe opinar o decidir con probabilidades." (26)

Sin embargo, es conveniente aclarar al respecto faltan más preceptos científicos que exponer, ya que lo que se ha explicado es

(24) MONTIEL SOSA, Juventino, *Criminalística*, T. II, Op. Cit. p. 24.

(25) MORENO GONZÁLEZ, L. Rafael, Op. Cit. p. 35.

(26) MONTIEL SOSA, Juventino, *Criminalística*, T. II, Op. Cit. pp. 23 y 24.

tan solo un inicio de la cantidad casi interminable que existen, además es importante puntualizar que la experimentación no siempre es posible en todos los casos criminalísticos que se investigan, por lo que con cierta frecuencia el perito tendrá que limitarse a realizar una demostración científica no experimental apoyado eficientemente con otros conocimientos técnicos, bibliografía y experiencias análogas, a fin de verificar y decidir sobre los citados fenómenos desarrollados en el caso concreto.

1.6.-Disciplinas Científicas que Integran la Criminalística.

Para comprender mejor la situación que guarda la Criminalística general con sus disciplinas que la constituyen y las ciencias naturales que le dieron vida, podemos decir que la Criminalística es el genero y sus disciplinas son la especie, sin embargo, nuestra ciencia se fortalece principalmente de la Física, la Química y la Biología, sin omitir que también se auxilia de las artes, y oficios, más comunes de nuestra vida cotidiana, con objeto de solucionar lo más técnica y científicamente posible las interrogantes que surgen constantemente en las investigaciones criminales.

Por lo que resulta importante decir que la Criminalística es producto de tres ciencias naturales, como son la Química, la Física y la Biología, aplicando constantemente técnicas y procedimientos específicos para el análisis, identificativo, cuantitativo, cualitativo y comparativo de las evidencias físicas que se utilizan y que se producen en la comisión de hechos presuntamente delictuosos. Por ejemplo:

De la Física, utiliza casi todas las ramas, de la óptica utiliza la espectroscopía, la fotografía, y la microscopía, por otra parte se utiliza la mecánica, la electricidad, los rayos X, la luz ultravioleta, la luz infrarroja, el análisis por activación de neutrones (física nuclear), el uso de otros instrumentos forenses de laboratorio y la aplicación de otras técnicas y procedimientos.

De la Química, emplea todas las ramas de la Química Analítica, Bioquímica, Química Orgánica e Inorgánica, Microquímica, entre otras. De las dos ciencias anteriores se emplea la Físico-Química con la Cromatografía, en papel y de gases, asimismo se realizan técnicas electroquímicas, como la electrolisis, la polarografía, y la conductometría.

De la Biología, emplea la Antropología, la Citología, la Enzimología, Hematología Forense, Medicina Forense, Microbiología, Psicología, Cerología, Histología, etcétera.

Sin embargo la Criminalística también se auxilia de todas aquellas artes y oficios que puedan servir como apoyo técnico en la investigación de hechos presuntamente delictuosos. Las artes son: la escultura, el dibujo, la orfebrería, pintura, joyería, etc. Los oficios son: carpintería, cerrajería, herrería, hojalatería, plomería, zapatería, talabartería, etc.

Por otro lado, también es importante conocer la especialidad y objetivos particulares de cada una de las Disciplinas Científicas que integran la Criminalística general con la finalidad de precisar las funciones y utilidad de cada una de ellas, aclarando que a fin de no extendernos ampliamente en un solo tema

únicamente realizaremos una somera exposición que nos indique al menos una idea general de la extensión y riqueza de nuestra ciencia a estudio.

1.- *Criminalística de Campo*: Aplica los conocimientos, métodos y técnicas, con objeto de proteger, observar y fijar el lugar de los hechos, así como para coleccionar y suministrar indicios y evidencias materiales que se relacionan con el presunto hecho ilícito al laboratorio de Criminalística para su análisis respectivo.

2.- *Balística Forense*: Siendo esta la disciplina que se dedica al estudio del calculo del alcance, dirección, efectos, fenómenos, formas y mecanismos de hechos, originados por proyectiles disparados por una arma de fuego.

3.- *Documentoscopia*: Aplica, los conocimientos, métodos y técnicas con objeto de estudiar y establecer la autenticidad o falsedad de todo tipo de documento con escrituras cursivas, de molde, mecanografiadas o de imprenta, haciendo probable la identificación de los falsarios, aplicando las siguientes disciplinas: *Caligrafía, Grafoscopia, Grafometría, Paleografía y Criptografía*, entre otras.

4.- *Explosivos e Incendios*: Aplica los conocimientos, métodos y técnicas en la investigación de siniestros producidos por explosiones o incendios, a fin de localizar y ubicar cráteres, focos y demás evidencias, así como determinar sus orígenes en el lugar de los hechos, las formas de producción y manifestaciones de destrucción.

5.- *Fotografía Forense*: Aplica los conocimientos, métodos y técnicas, más avanzadas de la Fotografía a fin de fijar por medio de placas fotográficas el escenario del delito y captar por medio de la lente fotográfica aquellas evidencias físicas o indicios que pueden pasar desapercibidas y si bien es cierto que pueden ser insignificantes, también es cierto que pueden ser de vital importancia si se les estudia y analiza con paciencia y científicamente a efecto de que nos proporcione la verdad que encierra. en auxilio de las investigaciones que aplican todas las disciplinas criminalísticas.

6.- *Hechos de Tránsito Terrestre*: Aplica los conocimientos, métodos y técnicas, a fin de investigar los fenómenos, formas, orígenes y manifestaciones en atropellamientos, colisiones entre dos o más vehículos, volcaduras, proyecciones sobre objetos fijos y caídas de personas producidos por vehículos automotores.

7.- *Sistemas de Identificación*. Aplica los conocimientos, métodos y técnicas a fin de identificar inequívocadamente a personas vivas o muertas, putrefactas, descarnadas o quemadas, aplicando las siguientes disciplinas: *Antropometría, Retrato Hablado, Dactiloscopía, Reconstrucción Facial, Superposición Radio-Fotográfica Cráneo-Cara, Odontología Legal o Forense, Superposición de Pabellones Auriculares, etc.*

8.- *Técnicas Forenses de Laboratorio*: Aplica los conocimientos, métodos y tecnología de las ciencias naturales como la Química, Física y Biología a fin de realizar los estudios y manejo propio del instrumento científico, para identificar y comparar las evidencias materiales asociadas a hechos presuntamente delictuosos.

Como podemos observar la Criminalística se nos presenta como una herramienta auxiliar e indispensable en la conformación de una eficaz Investigación Ministerial, en virtud de que dicha ciencia tiene como base un objeto y una finalidad perfectamente definidos, cuenta además con principios generales científicamente establecidos y comprobados, así mismo utiliza técnicas y metodología adecuada para dar solución a cada caso concreto que se le presenta, que van desde la protección del lugar en donde se cometió el ilícito hasta la realización de estudios y análisis de laboratorio, sin embargo su utilización como veremos más adelante se encuentra sujeto a la libre apreciación del Órgano Investigador, es decir solo cuando lo considere necesario, lo que ocasiona Averiguaciones Previas deficientes o incompletas en perjuicio y detrimento de la misma sociedad, que día a día reclama a gritos una eficiente Procuración de Justicia.

CAPITULO II

CAPITULO II.

Marco Histórico de la Criminalística como Auxiliar en la Investigación de los Delitos.

Consideramos que para el estudio de cualquier ciencia, organismo o institución se debe tomar en cuenta su origen y evolución a través del tiempo, con el fin de determinar si cumple adecuadamente con las funciones que le fueron encomendadas, atendiendo con esto a las necesidades que demanda el momento histórico en que se vive, por lo que en el presente estudio resaltaremos la importancia de la Dactiloscopia, Medicina y Antropometría Forenses, como disciplinas precursoras de la Criminalística y el relevante papel de Hanns Gross considerado por muchos estudiosos de nuestra materia como el padre de la Criminalística, así mismo haremos una breve reseña histórica de su evolución y desarrollo en algunos países incluyendo a México, concluyendo el tema con la importancia de su aplicación en la actualidad, como ciencia auxiliar del Ministerio Público.

2.1.- Ciencias y Disciplinas Precursoras de la Criminalística

Los datos que provienen de la Historia nos permiten establecer que la primera disciplina precursora de la Criminalística, fue lo que actualmente se conoce como Dactiloscopia. Como lo menciona Juventino Montiel Sosa, al indicar: "El ilustre experto en identificación B. C. Bridges, en una de sus obras hace la siguiente referencia: "Algunos de los primeros usos prácticos de la identificación mediante la impresiones dactilares, son acreditados a los chinos, quienes las

aplicaban diariamente en sus negocios y empresas legales, mientras tanto el mundo occidental se encontraba en el periodo conocido como la edad oscura. Kia Kung-yeh, historiador chino de la dinastía Tang, en sus escritos del año 650, hizo mención a la identificación mediante las impresiones dactilares, en un comentario sobre un antiguo método en la elaboración de documentos legales. En su apunte se lee lo siguiente: "Placas de madera eran escritas con los términos del contrato y eran cortadas pequeñas muescas en sus lados y en iguales sitios para que las placas pudieran ser más tarde emparejadas y con la igualdad de sus muescas se probaba si eran genuinas. El significado de las muescas era el mismo a la identificación de las impresiones dactilares (hua-chi), de la actualidad." (27)

Lo anterior quiere decir, que desde tiempos muy remotos los chinos ya utilizaban las huellas dactilares para la celebración de contratos y negocios, así mismo utilizaban unas placas de madera con muescas iguales cortadas en los mismos sitios de los lados, las que conservaban las partes contratantes y al comparar e igualar dichas tablas, se podía estacar la autenticidad o falsedad de los citados contratos.

Nuevamente Juventino Montiel Sosa, citando al propio Bridges, nos hace otro comentario significativo al expresar que: "El libro de leyes Chino Yung Hwui, casi del mismo periodo, en una descripción del Código local de reseñas chinas, establecía que, para divorciarse de la esposa, el esposo debía de dar un documento que expusiera siete razones para hacerlo. Toda vez que las

(27) MONTIEL SOSA, Juventino, Criminalística, T I, Op Cit., pp. 19 y 20.

letras debían ser escritas con su propia mano, y signar el documento con sus huellas dactilares". (28)

Posteriormente muchos años después, en el Año de 1575, hacia su aparición otra ciencia precursora de la Criminalística, como es la Medicina Legal, iniciada por el francés Ambrosio Paré y continuada por Paolo Saccia en 1651.

El destacada jurista español Enrique de Benito, comentaba: "Si hemos de creer sin embargo, al profesor Mancini, son muy antiguos los precedentes históricos de la ciencia policíaca, como que según parece se remontan al libro de COSPI, *IL Giudici Criminalista*, impreso en Florencia en 1643, verdadero tratado de Policía Científica aunque con todas las omisiones, errores y preocupaciones propias de la época." (29)

En 1665, Marcelo Malpighi, profesor en Anatomía de la Universidad de Bolonia Italia, observaba y estudiaba los relieves papilares de las yemas de los dedos y de las palmas de las manos.

Una de las primeras publicaciones en Europa, acerca del estudio de las impresiones dactilares, apareció en Inglaterra en 1684, realizada por el Doctor Nehemiah Grew, perteneciente al Colegio de Físicos y Cirujanos de la Real Sociedad de Londres.

En 1686, nuevamente Malpighi, hacia valiosas aportaciones al estudio de las impresiones dactilares, tanto que una de las partes de la piel humana lleva el nombre de capa de Malpighi.

(28) Idem.

(29) DE BENITO, Enrique, Manual de Policía Científica, Editorial Hijos de Reus, Madrid, España, 1975, p. 22.

En 1753, otro ilustre estudioso y precursor, el doctor Boucher, realizó estudios sobre balística, disciplina que a la postre se llamaría Balística Forense y también se considera como una ciencia precursora de la Criminalística

En 1809, la policía francesa permitía la inclusión de Eugene Francois Vidocq, celebre delincuente de esa época, que origino para algunos la mayor equivocación en la historia de la investigación policíaca, sin embargo para otros ha sido uno de los mejores policías del mundo. Ya que muchos de sus sistemas de investigación fueron difundidos a muchos países y no se deja de reconocer que tuvo muchos aciertos y ayudo empíricamente al cuerpo policiaco que el creó. Finalmente en 1833 Vidocq ya retirado fundo en París un buró de investigaciones.

Un sobresaliente acontecimiento en la historia de la Dactiloscopia lo marcó un tratado publicado en 1823 por Jhoannes Evangelist Purkinje, quien presento el ensayo como su tesis para obtener el grado de Doctor en Medicina, en la Universidad de Breslau, en esa tesis Purkinje describió los tipos de las huellas dactilares y las clasificó en nueve grupos principales.

También en 1823, Huschke describió los relieves triangulares (deltas) de los dibujos papilares de los dedos, y Alix escribió y publicó un estudio sobre los dibujos papilares.

En 1829, los dos primeros comisionados de la policías de Londres, Mayne y Rozan, tenían sus oficinas en unos inmuebles muy viejos, que pertenecían al antiguo Palacio de Whittehall y posteriormente

la Policía de Londres ocupó otra construcción que antes había servido de residencia a los príncipes escoceses cuando visitaban Londres. De ahí que se les diera el nombre de Scotland Yard, que durante mucho tiempo ha servido para definir a la Policía Inglesa.

En 1835, aparece otro de los primeros precursores de la Balística Forense, de nombre Henry Goddard, que en opinión de Jurgen Thorwald, fue uno de los últimos y más famosos "bow-street-runners", de la Policía Británica y hace referencia a lo siguiente: "En una de las balas de que penetraron el cuerpo de la víctima, Goddard, observo una curiosa protuberancia y con dicho proyectil provisto de la mencionada seña particular inicio la búsqueda del asesino. En una sombría vivienda de uno de los sospechosos. Goddard descubrió un molde para balas para plomo, un utensilio bastante común en aquellos días. El molde tenía un pequeño defecto. En el se podía observar claramente una hendidura. Descubrió que la protuberancia de la bala asesina se ajustaba perfectamente a dicha hendidura. El dueño del molde, detenido por sorpresa, confesó su crimen." (30)

La comisaría de la policía londinense se encontraba en Bow Street, de ahí se deduce que a los detectives ingleses se les llamaba, "bow-street-runners" (campeones de la calle de la reverencia), grupo formado por el Juez Henry Fielding en 1750, precursores de la Scotland Yard creada en 1842, por Sir Robert Peel.

En 1840 el italiano Orfila creó la toxicología y Ogier la continuaba en 1872, ciencia que auxiliaba a los jueces a esclarecer

(30) THORWALD, Jurgen, El Siglo de la Investigación Criminal, Editorial Labor, S.A., México, 1966, pp. 46 y 47.

ciertos tipos de delitos, en donde los venenos eran usados con mucha frecuencia.

William Hershel, en 1858, al frente del gobierno civil de Hoogly, en Bengala, India, adoptaba el uso de las impresiones dactilares para evitar la suplantación de la persona y para identificar a los reincidentes en el pago de pensiones a soldados hindúes retirados, estampando en las listas las huellas de los dedos índice y medio de la mano derecha.

En 1886, Allan Pinkertón, y su Pinkertón's National Detective Agency en Chicago, E.U.A., ponía en práctica la fotografía criminal para reconocer a los delincuentes, disciplina que posteriormente sería llamada Fotografía Judicial y actualmente se le conoce como Fotografía Forense.

En 1882, Alfonso Bertillón creaban en París Francia el servicio de identificación judicial, en donde ensayaba su método antropométrico dado a conocer en 1885 y adoptado oficialmente en 1888. Dicho método estaba en el registro de las diferentes características métricas y cromáticas en personas mayores de 21 años, en once diferentes partes del cuerpo, afirmando estos autores que en el mundo no existen dos seres humanos exactamente del mismo tamaño ni con las mismas medidas corporales.

En esta época nuevamente Bertillón, publicaba una tesis sobre el retrato hablado, otra de las disciplinas precursoras de la Criminalística, que se constituía principalmente en la descripción minuciosa de ciertos caracteres cromáticos y morfológicos del individuo.

Desde 1884, Bertillon tomaba fotografías de los lugares de hechos con todos sus indicios, placas que ilustraban a los funcionarios judiciales en las investigaciones criminales. Lo anterior nos hace establecer, que las investigaciones policíacas se empezaban a guiar científicamente, pero con amplio porcentaje de empirismo donde se utilizaba principalmente el sentido común y obviamente no se obtenían resultados plenamente satisfactorios.

En 1888 el inglés Henry Faulds en Tokio, Japón, hacía valiosos descubrimientos y contribuciones en el campo de la Dactiloscopia, uno de ellos fue precisar los tipos de: arco, presilla y verticilo en los dibujos papilares de las yemas de los dedos.

En julio de 1891, en Argentina en la Oficina de Estadística de la Policía de la Plata, Juan Vucetich es comisionado para organizar un Gabinete de Identificación Antropométrico, en donde observa grandes deficiencias en esta técnica y dos meses después inaugura la Oficina de Identificación y utiliza la Antropometría y las huellas digitales de ambas manos, crea así la ficha decadactilar y al poner en practica este sistema, descubre entre los sentenciados a siete reincidentes.

2.2.- Origen de la Criminalística.

El origen del término Criminalística como concepto y como técnica aplicada a la Investigación de los ilícitos, se le atribuye a Hanns Gross, joven Juez de Instrucción en Stejermark y profesor de Derecho Penal en la Universidad de Graz, Austria, quien al darse cuenta de la falta de conocimientos de orden técnico que privaba en la mayoría de jueces de esa época, requisito indispensable para

desempeñar con eficacia el cargo de administrador de justicia, decide escribir un libro sistematizado que contuviera todos los conocimientos técnicos y científicos que de acuerdo a su época se aplicaban en la investigación criminal, publicando en el año de 1892 su obra denominada "*Handbuch fur Untershusungsrichter als System der Kriminalistik* (Manual del Juez todos los Sistemas de Criminalística)". Posteriormente esta obra se traduce y edita al idioma español en el año de 1894 con el nombre de "*Manual del Juez*", por el Doctor en Derecho Máximo de Arredondo, y para Latinoamérica lo edita Lázaro Pavía, en el año de 1900, año en que se dio a conocer en México.

El Doctor Hanns Gross, nació en Gras, Austria en 1847, sobresale como Juez de Instrucción y catedrático de Derecho Penal, y él se le atribuye la utilización de los métodos de investigación criminal como es la Criminalística, tomándole 20 años de experiencias y trabajos intensos, en donde realiza toda una gama de observaciones y recomendaciones meticulosas sobre la importancia de la técnica en los interrogatorios, el levantamiento de planos, y diagramas así como la utilización de peritos, la interpretación de escrituras.

Es de hacer notar que, inclusive él personalmente llevaba a cabo y realizaba investigaciones de laboratorio en el instituto de Graz, el primer Instituto Criminológico Universitario de Europa, constituyendo en su época a la Criminalística con las siguientes materias: Antropometría, Argot Criminal, Contabilidad, Criptografía, Dibujo Forense, Documentoscopia, Explosivos, Fotografía, Grafología, Hechos de transito ferroviario, Hematología, Incendios, Medicina Legal, Química Legal e Interrogatorio.

Al respecto Homero Villarreal comenta: "Podemos decir que el desarrollo de la Criminalística en su etapa científica se inicia en 1894 con la aparición del Manual del Juez de Instrucción, de Hanns Gross, juez de instrucción de Austria, quien por primera vez se refirió a ésta ciencia como Criminalística. Para éste autor la nueva disciplina era un ciencia auxiliar jurídico penal, su obra fue traducida a varios idiomas provocando el interés de otros criminalistas, quienes empezaron a hacer observaciones y contribuciones a la naciente disciplina. Con el tiempo los progresos se fueron haciendo notorios y poco a poco se manifestó la necesidad de hacer estudios especializados, los cuales fueron aplicados primeramente a los cuerpos de policía.

A partir de aquélla surgieron ininidad de obras y tratados de Criminalística y manuales de técnica policíaca."(31).

2.3.- Evolución de la Criminalística en México.

Posteriormente a la creación de la Criminalística por Hanns Gross, y la gran aceptación que logro en la mayoría de los estudiosos de esa época, en varios países surge la necesidad de que la policía y los órganos encargados de administrar y procurar justicia se hicieran notorios mediante la aplicación de las técnicas de la Criminalística y sus ciencias auxiliares, por lo que los gobiernos buscan preponderantemente capacitar principalmente a la policía para que lleve a cabo estudios especializados en esta ciencia y poder ocupar esos puestos, por lo que conforme progresan las ciencias día tras día y al hacer nuevos descubrimientos la Criminalística toma de ellos lo que era útil para su fortalecimiento y desarrollo.

(31) VILLARREAL RUBALCAVA, Homero, Apuntes de Criminalística, Multicopiados, México, 1969, pp. 8 y 9.

Al llegar la obra de Hanns Gross al Continente Americano, llamo poderosamente la atención de eminentes estudiosos no solo del derecho, sino que también de otras disciplinas como son: médicos, fotógrafos, policías, químicos, entre otros, por lo que podríamos dar un sin numero de ideas de autores de diversas ciencias y artes que se consideran como precursores de nuestra ciencia, sin embargo, solo trataremos en el presente apartado las circunstancias más destacadas de la Criminalística en nuestro país.

Recorriendo la historia de la Criminalística, tenemos que en México, sus antecedentes históricos no fueron muy halagadores que digamos, ya que se enfrento a todo tipo de barreras y obstáculos ya sea de tipo económico, político y social.

En México en 1904, Carlos Roumagnac, escribía los primeros fundamentos de Antropología Criminal, con base en los estudios efectuados en la cárcel de Belén, México, D.F. y en 1907 el propio Roumgnac, pone en práctica el Servicio de Identificación en la Inspección General de la Policía de la Ciudad de México, por otra parte identificaba a las reclusas de la cárcel de Coyoacán por medio de la Dactiloscopia.

Oscar Desfassiaux Trechuelo, señala: "Por lo que respecta a nuestro país, los antecedentes los encontramos en que en el año de 1914, el dactiloscopista Luis Lugo Fernández, fundo en Mérida, Yuc., la primera oficina de identificación, siendo Yucatán, por ese motivo, el primer estado de la Republica Mexicana que incursiona en forma modesta y limitada por el campo de la Criminalística."(32)

(32) DESFASSIAUX TRECHUELO, Oscar, Teoría y Practica Sobre Criminalística, 2da. Edición, Editorial Colegio Internacional de Investigación Criminal, A.C., México, 1981, p. 24

Señala el mismo autor, que esta oficina de identificación fue cerrada en el año de 1915 por falta de presupuesto, lo cual consideramos provoco un estancamiento en el crecimiento de la Criminalística en México, siendo hasta el año de 1929 cuando el Dr. Álvaro Torres Díaz, Gobernador de Yucatán, instala en la Policía Judicial un departamento de Investigación Dactiloscópica, la cual estuvo a cargo de Don Luis F. Tuyu, y posteriormente se le dio el nombre de Registro de Identificación de Delincuentes, nombre con el que en la actualidad se conoce.

En México a principios del siglo XX, los Doctores Francisco Martínez Vaca y Manuel Vergara, publican sus trabajos en el libro *"Estudios de Antropometría Criminal"*, además el primero de ellos escribía. *"Los Tatuajes"* y el Licenciado Julio Guerrero, elaboraba una primera tesis al respecto llamada la *"Génesis del Crimen en México"*, obra que en opinión de Carlos Roumagnac, tuvo mucho éxito y se tradujo a otros idiomas.

En enero de 1920 en la Ciudad de México, el profesor Benjamín Martínez, fundó el Gabinete de Identificación y el Laboratorio de Criminalística, en la entonces Jefatura de Policía del Distrito Federal, y escribía algunos de los tratados sobre Dactiloscopia, en éste mismo año la entonces Secretaría de la Defensa y Marina, tuvo a bien implantar la investigación dactiloscópica, con la finalidad inmediata, de comprobar la doble personalidad de los soldados que se daban de alta o cuando éstos, habían estado en esas instituciones anteriormente y habían desertado, por lo que es claro que en un principio se inicio para intereses particulares de la institución.

En 1923, Carlos Roumagnac, escribía en México, el primer libro el primer libro sobre "*Policía Judicial Científica*", en donde definía los métodos de esa época para las investigaciones criminales.

En 1927, en los Estados de Nuevo León y Puebla, se instaló en las jefaturas de policía de cada Estado una oficina de investigación dactiloscópica.

En los años de 1930 a 1937, en el Estado de México, estuvo funcionando una oficina de investigación dactiloscópica, la cual no tuvo reconocimiento oficial en virtud de que no tenía personal capacitado para desarrollar esta actividad.

En 1935, los policiólogos, Carlos Roumagnac, Benjamín Martínez, Fernando Beltrán y otros crean en la Ciudad de México una escuela para policías en la que enseñaban la Criminalística entre otras materias, escuela cuyo nombre sufrió algunas transformaciones, la primera se llamó Escuela Técnica Policiaca, la segunda Escuela Científica de Policía, para finalmente llamarse Escuela de Técnica Policial, dicha escuela paso por muchos problemas y estuvo a punto de desaparecer.

Fue hasta 1938, cuando el Doctor José Gómez Robleda, Director de Servicios Periciales, indicaba la aplicación de la Criminalística en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

En fin se podrían enumerar todas y cada una de las Oficinas de Identificación Dactiloscópica que se instalaron en los diver-

En los Estados de la República Mexicana, todo esto sucediendo al mismo tiempo, sin embargo fueron cerradas por diversas circunstancias, primordialmente económicas, sin embargo la semilla de incursionar en el mundo de la investigación dactiloscópica ya estaba sembrada, lo que dio origen a que posteriormente se organizarán y reabrieran con más apoyo económico y bases más sólidas.

Para Israel Castellanos, en su libro "Manual de Introducción a la Criminalística", menciona que los principales precursores de la Criminalística en México fueron sin duda Benjamín Martínez y Carlos Roumagnac, al señalar. "En México, los precursores de la Criminalística fueron el Profesor Dn. Benjamín Martínez, fundador del Gabinete de Identificación Judicial y del Laboratorio de Criminalística de la Jefatura de Policía del Distrito Federal en (1926) y Don Carlos Roumagnac, autor de los primeros tratados de Policía Científica y Criminología aparecidos en México. El primero inicia de inmediato la aplicación, cumpliendo las normas señaladas por Bertillon, de la Fotografía en la Investigación de los delitos. El segundo apunta en sus obras, en forma especial la importancia de la fotografía en la investigación Criminalística." (33)

2.4.- La Criminalística en la Actualidad como Auxiliar del Órgano Investigador.

La obtención y reunión de las pruebas en el procedimiento penal ha sufrido diversas variaciones según el país y la época en que se desarrollen. En un primer momento se llegó a considerar a la confesión como la reina de todas las pruebas, más sin embargo en la mayoría de los casos tenía como origen la tortura.

(33) CASTELLANOS, Israel, Manual de Introducción a la Criminalística, Tomo I, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 1971 p. 167.

Más adelante la prueba testimonial desempeñó un papel primordial, empero, por una serie de investigaciones contemporáneas, se ha puesto en tela de juicio la veracidad de dicho medio de prueba por múltiples razones inherentes a la calidad de los testigos.

En la actualidad y en especial en el Estado de México el gran cúmulo de investigaciones ministeriales que se realizan, se hacen de manera empírica y en el interior de las oficinas del Órgano Investigador, ya que éste funcionario público en la mayoría de los casos no acude oportunamente al lugar de los hechos y mucho menos lo hace con el personal auxiliar debidamente capacitado en la búsqueda, reunión y colección de indicios en el lugar de los hechos, como son los peritos en Criminalística en sus diferentes disciplinas y especialidades, lo que trae como resultado averiguaciones previas sin calidad y deficientes, de ahí, que podemos decir que a la Criminalística sus técnicas y metodología no se les ha reconocido la importancia y relevancia que merecen en su aplicación, siendo ello un factor determinante que influye notoriamente en las deficientes y casi nulas actuaciones del Ministerio Público en la Investigación de los ilícitos, en donde repetimos, que es palpable la carencia de métodos y técnicas adecuadas que guíen, orienten y apoyen eficazmente la investigación de hechos presuntamente delictuosos en sus diversas modalidades.

Por lo que podemos decir que, definitivamente la Ciencia Criminalística, tuvo, tiene y tendrá en el mundo de la Investigación de los delitos una sólida base donde se sostiene la razón de ser y existencia de la actuación Ministerial en la búsqueda de la verdad histórica de los hechos, ya que hace mucho tiempo, así también lo concibió el Dr. Hanns Gross, quien siempre sostuvo que

la intervención de los peritos en sus diversas especialidades en la investigación de los delitos, eran "*conditio sine cuanon*", sin lo cual nunca se obtendría éxito total y verdadero en un caso concreto y en consecuencia no se impartiría una justicia penal real y verdadera.

Y es la misma historia la que nos señala, que antes del conocimiento de la obra de Hanns Gross, no se le daba la importancia que merecía a los dictámenes periciales para el perfeccionamiento de las indagaciones de esa época, ya que las mismas se realizaban en la mayoría de los casos empíricamente, defecto del cual aún en nuestros días las instituciones encargadas de procurar justicia adolecen del mismo problema y es así como lo comprendió y visualizo éste celebre maestro al afirmar: "De gran utilidad es para el Juez el auxilio de los peritos, cuyos conocimientos técnicos en su respectiva especialidad podrán ser de gran importancia para el éxito la investigación sumarial." (34)

Por su parte Jesús Martínez Garnelo, quien respecto a la delicada y valiosa función que desempeña la Criminalística y sus diversas disciplinas científicas en auxilio de las instituciones encargadas de procurar y administrar justicia penal, en lo conducente menciona:

"La aplicación de cada una de ellas de manera cronológica, ordenada, sistemática y metodológicamente científica, nos producirán los resultados más veraces sobre los estudios de los fenómenos del hecho concreto investigado, puesto que, se cumplen

(34) GROSS Hanns, "Manual del Juez", Tomo I, Imprenta de Eduardo Dublán, México, 1900, p. 115.

con las reglas y principios básicos de la criminalística, en la reconstrucción, explicación y la decisión, solución del fenómeno sujeto a investigación presuntamente delictuoso en sus diversas manifestaciones. Ante ello se remarca, que el Ministerio Público y la Policía Judicial para conformar sus estudios indagatorios deben sustentarlos en los conocimientos científicamente sistematizados y por tanto universales y verificables de la ciencia natural multidisciplinaria...la criminalística; sin ella se hace todo menos una investigación real y científica, es decir creíble." (35)

Podemos concluir diciendo que la Criminalística, cuenta con cimientos sólidas y firmes desde su nacimiento, toda vez que la historia así lo señala, en donde pudimos observar que nuestra ciencia no solo se ha nutrido de estudios jurídicos, sino que ha sido enriquecida con conocimientos de otras disciplinas también consideradas precursoras de ella, como son la Dactiloscopia, Balística, Medicina y Antropometría Forense, solo por nombrar algunas, lo que hace que sus principios y metodología se apliquen universalmente a todos los delitos, inclusive en otras áreas del Derecho como son el Laboral y el Civil.

Por otro lado cabe también darle especial merito a Hanns Gross, considerado por muchos estudiosos de nuestra ciencia, como el padre de la Criminalística, quien en su época también observo deficiencia y carencia de metodología adecuada en la conformación de sus indagatorias por parte de estos órganos encargados de procurar y aplicar justicia, circunstancia que lo motivo a la realización del "Manual del Juez", que en esos tiempos se convirtió en una herramienta

(35) MARTÍNEZ GARNELO, Jesús, La Investigación Ministerial Previa, 7a. edición, Editorial Porrúa, México, 2004.p. 200.

indispensable en auxilio del Juzgador de instrucción e investigadores de los delitos de esa época, siendo este relevante suceso el detonante para que en Europa y después en América y México, tanto los estudiosos de las leyes como los científicos y encargados de procurar y administrar justicia se interesarán en el fortalecimiento y desarrollo de esta ciencia.

Luego entonces, hasta nuestros días, la Criminalística es una ciencia y disciplina auxiliar del Derecho, que mediante la aplicación adecuada y oportuna de sus conocimientos, técnicas y metodología en la investigación de los delitos se ocupa del descubrimiento y verificación científica del hecho ilícito y del delincuente, logrando con esto una bien conformada, estructurada y eficaz investigación de los delitos, sin embargo consideramos que en el Estado de México, no se le ha dado la importancia que merece y su utilización esta sujeta a innumerables requisitos y contratiempos que demoran o hacen imposible su oportuna utilización, lo que ocasiona al igual que en la época de Hanns Gross deficiencias y mal conformación en las Averiguaciones Previas.

CAPITULO III

CAPITULO III

Naturaleza Jurídica de la Criminalística como Auxiliar en la Investigación de los Delitos, en el Estado de México.

Hemos realizado con antelación un panorama teórico muy general sobre los antecedentes, origen, evolución, desarrollo e importancia de la Criminalística y sus disciplinas científicas como auxiliares del Ministerio Público en la conformación de una eficaz investigación de los delitos, por lo que ahora nos enfocaremos a estudiar y precisar como se aplica esta importante ciencia en nuestro actual sistema jurídico por parte del Órgano Investigador, y en tal virtud estar en condiciones de determinar si cumple o no con las finalidades y objetivos para la cual fue creada.

Por lo que en el presente capítulo, abordaremos el estudio relacionado a la importancia que tiene la Criminalística como auxiliar en la investigación de los delitos en la noble función de procurar justicia, teniendo como base la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código de Procedimientos Penales del Estado de México, Reglamento y Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, culminando con la Ley que Crea el Instituto de Servicios Periciales del Estado de México. así mismo haremos referencia y comparación con el Código Federal de Procedimientos Penales.

3.1.- Fundamento Constitucional.

Antes de profundizar en el tema, haremos hincapié, que en nuestra legislación en materia penal y procesal penal, aun no se contempla, ni se le ha dado la importancia que requiere y merece el termino Criminalística y mucho menos es utilizado para designar a todas aquellas funciones, técnicas, metodologías que utiliza nuestra ciencia en auxilio de la investigación de los ilícitos por parte de las Instituciones que se encargan de Procurar y Administrar Justicia y concretamente en nuestro caso el Ministerio Público.

Antes de entrar al estudio sobre la actividad investigatoria del Ministerio Público y determinar en que momento se auxilia y hace uso de las técnicas y metodología de la Criminalística para la conformación de una eficaz investigación del delito, consideramos conveniente realizar una breve explicación sobre el concepto de Ministerio Público y su facultad de investigar los delitos, ya que hoy en día esta institución y su principal actividad son ampliamente discutidas y es difícil encontrar una idea exacta de ambos términos, en virtud de que a nuestro Órgano Investigador algunos tratadistas lo ubican como una institución que representa al Estado, para otros representa a la sociedad, sin embargo para los fines de nuestro estudio, la mayoría de los autores coinciden en que el fin y objeto primordial de esta institución es la investigación de los delitos, así como titular del ejercicio de la Acción Penal.

Al respecto Marco Antonio Díaz de León aduce que el Ministerio Público es: "el Órgano del Estado encargado de investigar

los delitos y de ejercitar la acción penal ante el juez o tribunal de lo criminal." (36)

Para Leopoldo de la Cruz Agüero es: "la institución u organismo de carácter administrativo perteneciente al poder Ejecutivo Federal o Estatal, en su caso, cuyas funciones entre otras son las de representar a la Federación o al Estado y a la sociedad en sus intereses públicos, investigar la comisión de los delitos y perseguir a los delincuentes, en cuya actividad tendrá como subordinada a la policía administrativa, ejercitar la acción penal ante los tribunales judiciales competentes y solicitar la reparación del daño cuando proceda, como representante de la sociedad procurar la defensa de los intereses privados cuando se trate de ausentes, menores o incapacitados."(37)

En donde encontramos que ambas definiciones coinciden en considerar al Ministerio Público como la institución, organismo u órgano perteneciente al poder ejecutivo Federal o Estatal encargado principalmente de la investigación de los delitos, perseguir a los delincuentes y como titular del ejercicio de la acción penal, de ahí que las atribuciones y obligaciones de esta institución derivan principalmente del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer lo siguiente:

Artículo 21. "La Investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquel en el ejercicio de ésta función."

(36) DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio, Tratado Sobre las Pruebas Penales, Editorial Porrúa, México, 1992, p. 46.

(37) DE LA CRUZ AGÜERO, Leopoldo, Procedimiento Penal Mexicano, 2a edición, Editorial Porrúa, México, 1996, p. 50.

Por lo que podemos observar que esta disposición constitucional establece imperativamente, que con exclusión de cualquier otra persona o institución, el Ministerio Público es el único que se encarga de la investigación de los delitos auxiliado de las policías quienes actuarán bajo la actuación y mando del Órgano Investigador, sin embargo por otro lado encontramos que no existe señal, descripción o referencia respecto al significado, contenido, y estructuración de esta piedra angular del procedimiento penal que es la actividad investigatoria de los delitos y mucho menos su relación con el concepto de acción penal; lo que nos demuestra que nuestra Carta Magna adolece de la descripción semántica de lo que debemos entender por investigación de los delitos.

Disposición en donde tampoco se enmarcan literalmente las funciones, facultades y obligaciones que competen al Ministerio Público y sus auxiliares como son la policía y los peritos en sus diversas áreas y especialidades para la conformación de una eficaz y transparente Investigación Ministerial y mucho menos encontramos ni remotamente el termino de nuestra ciencia criminalística, por lo que éste artículo 21 Constitucional únicamente se limita a señalar genéricamente, que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público.

No obstante ello, teóricamente encontramos en la propia doctrina, conceptos de Investigación Ministerial, averiguación previa, acción penal y otros, por consecuencia esta terminología y normatividad queda sujeta al análisis interpretativo de las propias Constituciones locales o a las leyes secundarias sobre la materia y por supuesto a las Leyes Orgánicas de las Procuradurías de Justicia que enmarcan de una u otra forma cada una de estas etapas y por supuesto de las

funciones y obligaciones que le corresponden al Ministerio Público y sus órganos auxiliares como son la policía y los servicios periciales.

Una vez que hemos establecido a la autoridad que se encarga por disposición Constitucional de esta importante actividad analizaremos brevemente lo que debemos entender por investigación en su acepción más general.

"El vocablo *investigar*, viene del latín *investigare* que quiere decir desarrollar actividades con el objetivo de registrar, indagar o descubrir la verdad." (38)

Clara Selltiz , menciona que: "La investigación tiene como principal objetivo, descubrir respuestas a ciertos interrogantes, mediante la aplicación de procedimientos científicos." (39)

Al respecto sobresale la opinión de Jesús Martínez Garnelo al indicar que: "todavía y pese a que se maneja en el rubro del 21 Constitucional la función del concepto investigación nuestros Ministerios Públicos realmente no han entrado en el manejo técnico-metodológico de la investigación, de las técnicas documentales, de las técnicas de campo, ni mucho menos a las técnicas informáticas o incluso axiológicas, sin embargo es importante remarcar... que a nuestros Ministerios Públicos debe apoyárseles con el manejo de las técnicas, con la profesionalización en el contexto de las inves-

(38) LITTON, Gastón, La Investigación Académica, Bowker Editores, Buenos Aires, Argentina 1971, p.16.

(39) SELLTIZ, Clara y otros. Métodos de Investigación en las Relaciones Sociales, Editorial Rialp, S.A., (trad. Manuel Rico V.), Madrid, España, 1965, p.17.

tigaciones y por supuesto en el manejo de las actuaciones que tengan como fin investigar actos, hechos o sujetos delincuenciales." (40)

Sigue diciendo el mismo autor: "En mi concepto investigar, es la acción de intentar conocer o descubrir, escudriñar e indagar manejando la técnica metodológica tanto de la observación como de la experimentación y en las reglas de la criminalística, fijándose atentamente en cualquier dato que pueda ayudar a esclarecer, determinar o facilitar la comprensión de un acto y la acreditación de un hecho determinado." (41)

Por lo ya mencionado podemos concluir que la función primordial del Ministerio Público hoy en nuestros días es básicamente investigar, pero no de una forma empírica y sin orden como en la actualidad se realiza, sino que debe de auxiliarse forzosamente de una metodología especial con bases científicas en su conformación, siendo principalmente la Criminalística de Campo la que nos proporciona los conocimientos y técnicas sólidas para conseguir una completa y real Investigación Ministerial, logrando en consecuencia alejarnos cada vez más de averiguaciones previas deficientes y mal conformadas, y obtener de esta forma los medios probatorios o indicios para acreditar los elementos del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado y en su caso ejercitar o no la acción penal ante la autoridad jurisdiccional correspondiente.

3.2.-Código de Procedimientos Penales del Estado de México.

En el presente apartado estudiaremos, el funcionamiento y regulación del sistema investigador de los delitos en la Ley Procedi-

(40) MARTÍNEZ GARNELO, Jesus , Op. Cit. pp. 351 y 352

(41) Idem.

mental Penal del Estado de México, así como determinar y precisar en que momento de acuerdo a esta ley, el Órgano Investigador hace uso de nuestra ciencia Criminalística, como auxiliar en la conformación de una eficaz Averiguación Previa, y para efectos de no extendernos demasiado solo analizaremos los artículos que sugieren o mencionan el uso o intervención de los Servicios Periciales en especial la Criminalística de Campo, para una mejor apreciación de hechos, y actos relacionados con el presunto ilícito.

Recordando que como primera fase del Procedimiento Penal, Osorio y Nieto Cesar Augusto define a la Averiguación Previa como: "la etapa procedimental durante la cual el órgano investigador realiza todas aquellas diligencias necesarias para comprobar, en su caso, el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad, y optar por el ejercicio o abstención de la acción penal." (42)

Es por ello que en esta fase o etapa el Ministerio Público de acuerdo a las obligaciones que le ha delegado la Constitución Política, al tener conocimiento de un presunto hecho delictuoso realiza todas las investigaciones necesarias y suficientes para comprobar el presunto hecho delictivo y la probable responsabilidad del indiciado, razón por lo cual nos remitiremos a la Ley Adjetiva Penal del Estado de México, en sus diversos artículos, iniciando con el artículo 97 que a la letra dice:

Artículo 97.- "El Ministerio Público está obligado a proceder de oficio a la investigación de los delitos del orden común de que tenga noticia por alguno de los medios señalados en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, excepto en los casos siguientes:

(42) OSORIO Y NIETO, Cesar Augusto, La Averiguación Previa, Editorial Porrúa, México, 1997 p. 3.

I.- Cuando se trate de delitos que solamente sean perseguible mediante querrela necesaria, si está no se ha presentado; y

II.- Cuando la ley exija algún requisito previo, si éste no se ha cumplido.

Si el que inicia una averiguación previa no tiene a su cargo la función de proseguirla dará inmediata cuenta al que corresponda legalmente practicarla.

Si en cumplimiento de un deber que le impone el párrafo primero de éste artículo, el Ministerio Público advierte que los hechos denunciados no son de su competencia, remitirá las diligencias al que resulte competente, no sin antes realizar las que fueren urgentes para evitar que se pierdan, destruyan o alteren las huellas o vestigios del hecho delictuoso, objetos o efectos del mismo.

Numeral en donde se contempla claramente la obligación para el Ministerio Público a proceder de oficio a la investigación de los delitos que tenga conocimiento mediante una denuncia o querrela debidamente formulada de un hecho que reviste características de constituir un delito tipificado y sancionado por las leyes penales. Así para el caso de alguno que inicie una averiguación no tiene a su cargo la función de proseguirla inmediatamente dará cuenta al que corresponda legalmente practicarla.

Debiéndose entender por denuncia de acuerdo a Osorio y Nieto Cesar Augusto lo siguiente: "la comunicación que hace cualquier

persona al Ministerio Público de la posible comisión de un delito perseguible de oficio."(43)

Por lo que la consideramos a la denuncia, como el acto procesal o comunicación verbal o por escrito que cualquier persona o funcionario público realiza ante el Ministerio Público, sobre determinado hecho posiblemente constitutivo de delito perseguible de oficio y que la ley establece como obligatoria.

La querrela es también otra forma en que el Ministerio Público se entera de la existencia de la comisión de un delito, y es definida por Guillermo Colín Sánchez como: "Es el derecho o facultad que tiene una persona a la que se designa querellante, víctima de un ilícito penal, para hacerlo del conocimiento del procurador de justicia o del agente del Ministerio Público, y con ello dar su anuencia para que se investigue lo conducta o hecho y satisfechos que fueren los requisitos previstos en el artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, se lleve a cabo el proceso correspondiente." (44)

Requisito de procedibilidad que debe ser formulada precisamente por el ofendido o por su representante jurídico ya sea verbal o por escrito referente a delitos perseguibles a instancia de parte, y ante tal situación el Ministerio Público inicie y conforme su Investigación Ministerial para que una vez reunidos los elementos del artículo 16 Constitucional ejercite la acción penal correspondiente debiendo con-

(43) Idem.

(44) COLIN SÁNCHEZ, Guillermo, Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, 12a. edición, Editorial Porrúa, México, 1988, p. 321

tener también la voluntad expresa de que se castigue al responsable del posible hecho delictuoso.

Es por ello que en esta etapa el Ministerio Público para actuar como representante de la sociedad, al tener conocimiento de un hecho que reviste características de delito, debe realizar las investigaciones suficientes y necesarias para comprobar el presunto hecho delictuoso, sin embargo el citado servidor público en la mayoría de los casos, no puede actuar completamente solo, sino que necesariamente requiere de apoyos técnicos y metodológicos que mediante actividades especiales complementen su función, razón por la cual se hace necesario y de vital importancia el concurso y auxilio de peritos en sus diversas áreas, resaltando por su importancia la Criminalística de Campo.

Para los fines de nuestro presente trabajo, analizaremos brevemente los artículos de la Ley Adjetiva Penal del Estado de México, que tengan relación con el auxilio de los Servicios Periciales en sus diversas áreas y a la inspección ocular practicada por el Ministerio Público, en virtud de que estas diligencias se encuentra estrechamente relacionada con las huellas materiales o indicios que se dejan en el lugar de los hechos y que son la base y columna vertebral de nuestro tema a estudio, numerales que en seguida nos permitimos transcribir para su debido estudio.

En lo que respecta al artículo 108 de ésta ley a estudio, solo haremos mención de su contenido ya que en el capítulo cuarto de la presente tesis entraremos al análisis profundo del mismo.

Artículo 108.- Tan luego como los servidores públicos encargados de practicar diligencias de averiguación previa tengan conocimiento de la probable existencia de un delito que deba perseguirse de oficio, dictarán todas las providencias necesarias para proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas; para impedir que se pierdan, destruyan o alteren las huellas o vestigios del hecho delictuoso y los instrumentos o cosas, objeto o efectos del mismo; para saber qué personas fueron testigos del hecho y en general, impedir que se dificulte la averiguación y, en los casos de flagrante delito, para asegurar a los responsables.

Lo mismo se hará tratándose de delitos que solamente puedan perseguirse por querrela, si ésta ha sido formulada.

De ahí que una vez que es recibida la noticia criminosa, el Órgano Investigador documenta por escrito y da fe de las operaciones y formalidades realizadas ante él, mediante un documento llamado acta, en el que se hace constar la hora, día, mes, año, el nombre y domicilios de los denunciantes y testigos presénciales de los hechos posiblemente constitutivos de delito, asimismo tiene que asentar por escrito "... la descripción de lo que haya sido objeto la inspección ocular...", para acto continuo e inmediato abocarse a la investigación del acto delictivo, para lo cual podrá emplear todos los medios de prueba que no estén prohibidos en la ley, tal y como se desprende de los artículos 109 y 118 de la presente ley a estudio, mismos numerales que al respecto señalan:

Artículo 109.- En el caso del artículo anterior, el acta correspondiente deberá contener la hora, fecha y modo en que se tenga conocimiento de los hechos; el nombre y carácter de la persona que dio noticia de ellos, y su declaración, así como la de los testigo y la del indiciado, si se encontrare presente; la descripción de lo que haya sido objeto de inspección ocular; los nombres y domicilios de los testigos que no se hayan podido examinar; el resultado de la observación de las particularidades que se hayan notado a raíz de ocurridos los hechos, en las personas que en ellos intervengan; las medidas y providencias que se hayan tomado para la investigación de los hechos, así como los demás datos y circunstancias que se estime necesario hacer constar.

Artículo 118.- En las diligencias de averiguación previa, el Ministerio Público podrá emplear todos los medios mencionados en el capítulo V del título quinto de éste código. Dichas diligencias se practicarán secretamente y solo podrá tener acceso a ellas el ofendido, la víctima la Institución Pública o Privada que tenga la guarda y custodia del menor o incapaz agraviado, el indiciado o su defensor. El servidor público que, en cualquier otro caso quebrante el secreto, será destituido conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

En donde se observa claramente que el Ministerio Público, en su actuar investigador, podrá hacer uso de todos los medios de prueba que se encuentran dentro de la ley para efectuar

una optima investigación de los delito, el problema que observamos en la interpretación de estos numerales, radica en que el empleo y uso de estos medios de prueba están sujetos a su libre albedrío y decisión del Órgano Ministerial, es decir no existe obligación literal en nuestra legislación para su utilización, a excepción de algunos delitos, mismos que posteriormente señalaremos; por otro lado continuando con la inspección ocular, los artículos 245, 246 señalan lo siguiente:

Artículo 245.- Si el delito fuere de aquellos que puedan dejar huellas materiales, se procederá a inspeccionar el lugar en que se cometió, el instrumento y las cosas objeto o efecto de él y los cuerpos del ofendido y del probable responsable.

También se inspeccionaran los lugares, cosas y personas que, aunque no estén comprendidas en el párrafo anterior, puedan servir para corroborar o desvirtuar el dicho de alguna persona.

Artículo 246. Para la descripción de lo inspeccionado se emplearán, según el caso, además de la escritura, dibujos, planos, fotografías moldeados o cualquier otro medio de producción, haciéndose constar, en todo caso, en el acta respectiva, cuál o cuáles de aquellos se emplearon, de qué manera y con qué objeto.

En ambos artículos podemos observar que la diligencia de inspección ocular se realiza solo de forma excepcional dependiendo de la apreciación que determine el Órgano Investigador, es decir de

la lectura del artículo 245, cuando menciona que : "Si el delito fuere de aquellos que puedan dejar huellas materiales, se procederá a inspeccionar el lugar en que se cometió...", por lo que entendemos que en esta diligencia el ministerio Público no acude al lugar donde se cometió el delito con personal de apoyo especializado, como son los peritos en dactiloscopia, solo por nombrar uno, para que éste corrobore si efectivamente el delito dejo o no huellas, y ante tal situación optar en determinar si realiza o no la inspección ocular, para que dependiendo de esta circunstancia estar en condiciones de practicar o no lo señalado en el artículo 246, como son el levantamiento de planos, fotografías, moldeados o cualquier otro medio que pruebe la existencia de datos huellas o indicios dejados en la comisión del presunto ilícito.

Otro inconveniente, con que nos tropezamos en las Agencias Investigadoras, es que esta diligencia de Inspección Ocular en la mayoría de los casos no es realizada por el titular del Ministerio Público, sino que es encargada al pasante, mecanógrafo o a la persona que esta realizando su servicio social, quienes a criterio del deponente, no tienen la preparación técnico-metodologica para efectuar en optimas condiciones esta diligencia y solo se limitan a describir en su informe o acta los daños o perjuicios ocasionados por el ilícito, por lo que consideramos que este tipo de diligencias no deben de ser realizadas de manera libre y sin capacitación alguna.

Otro problema que encontramos y que tiene estrechamente relación con la inspección ocular, es la circunstancia de que el Representante Social acude extemporáneamente al lugar donde se cometió el hecho delictivo y el material probatorio que existía en ese lugar se ha borrado, perdido o contaminado, lo que origina deficiencias

en levantamiento de esta diligencia; motivo por el cual para evitar este tipo de problemas, éste funcionario debe en primer lugar ser rápido y oportuno para trasladarse al lugar de los hechos y levantar una inspección ocular detallada y meticulosa, perfeccionándola en todo momento con el auxilio de la tecnología como son las fotografías, o video grabaciones para de esta forma dar más certeza y veracidad a su trabajo, así mismo analizar, señalar y describir las entradas y salidas de los presuntos responsables, los pasos que pudieron dar, consignando también los daños y perjuicios ocasionados, las fracturas de cerraduras y cristales, de arrastre de cuerpos pesados y en si podríamos señalar muchos detalles más que en la mayoría de los casos pasan desapercibidos en éste tipo de diligencias.

Por lo que consideramos que el desarrollo de toda inspección ocular no debe ser libre, indiscreta y sin método, sino todo lo contrario, debe de quedar sujeta a una apreciación técnica y metodológica en la cual el Ministerio Público imperativa y obligatoriamente tendrá que acatar y ejecutar, cumpliendo con el objeto de esta diligencia que es la consignación por escrito de todo tipo de y recolección de material probatorio en el lugar de los hechos, siendo conveniente e ideal que en este tipo de diligenciase el Ministerio Público se haga acompañar de los servicios periciales que requieran las circunstancias del hecho, minimamente la Criminalística de Campo, a fin de que al mando y liderazgo del Órgano Investigador se proceda en esos mismos instantes a la fijación, vaciado, trasplante de todos aquellos, datos, huellas u objetos que se encuentren relacionados con el ilícito, de aquí la estrecha relación que guarda esta diligencia con la Criminalística de Campo.

Motivo de lo antes expuesto, es importante la opinión de Pérez Palma, respecto a la inspección ocular, al indicar: "las huellas o vestigios del delito una vez certificadas dentro del acto de inspección, son elementos indubitables que pueden servir de base a las presunciones que permitan el descubrimiento de los hechos ignorados." (45)

Por otro lado, también durante el desarrollo de la Averiguación Previa se presentan diversidad de situaciones en las cuales se requiere de un conocimiento especializado para una mejor apreciación, colección y recolección del material sensible y probatorio que existe en el lugar de los hechos, razón por la cual se hace necesario e indispensable el concurso de personal especializado en alguna ciencia o arte, mediante la intervención y auxilio de los servicios periciales, como lo señalan los artículos 217 y 247, siendo estos numerales el fundamento legal para la intervención de los servicios periciales en la indagatoria, cuando disponen lo siguiente:

Artículo.- 217.- Siempre que para el examen de personas, hechos y objetos se requieran conocimientos especiales se procederá con intervención de un perito en la materia, sin perjuicio de que sean dos.

Artículo 247.- Conjuntamente con la inspección, y con el objeto de esclarecer las circunstancias de los lugares, cosas y personas inspeccionadas, podrán recibirse testimonios de personas y recabarse opiniones de peritos.

(45) PÉREZ PALMA, Rafael, Guía de Derecho Procesal Penal, Cárdenas, Editor y Distribuidor, México, 1975, pp. 162-163

Tratándose de delitos de homicidio, lesiones, aborto y sexuales, el Ministerio Público y el órgano jurisdiccional, en sus respectivos casos, practicarán la inspección en el cuerpo de los ofendidos, previamente al reconocimiento de los peritos médicos.

En los casos de lesiones, al sanar el lesionado se harán la inspección y descripción de las consecuencias que hubiere dejado.

No obstante que el numeral 217, consigna que "siempre" es decir a todos sin excepción, para el examen de una persona, hechos y objetos se requieran conocimientos especiales se procederá con intervención de un perito en la materia, si perjuicio de que sean dos, en donde se observa claramente que dicho precepto choca y contradice el contenido del artículo 247, cuando señala éste, en lo conducente que: "Conjuntamente con la inspección ocular... podrán recibirse...y recabarse opiniones de peritos." Por lo que el empleo del término "podrán", lo entendemos que se hace en un sentido facultativo y discrecional a su libre apreciación y libertad, es decir si lo considera o no necesario, lo cual no debería de ser así, sino que la opinión y dictamen de peritos, debe y tiene que ser imperativamente obligatoria para el esclarecimiento de los hechos desde el inicio de la averiguación previa para todos y cada uno de los ilícitos y no solo para la conformación de algunos cuantos como el homicidio, lesiones producidas por intoxicación, aborto y sexuales como se consigna en los siguientes artículos.

Artículo 134.- El cadáver, previa minuciosa inspección y descripción hecha por el Ministerio Público que practique las diligencias y por un perito medico oficial, podrá ser entregado a quien lo reclame, debiendo manifestar éste el lugar en que quedará depositado a disposición de la autoridad competente y comprometerse a trasladarlo al lugar destinado para la practica de la necropsia, cuando proceda.

Si hubiere temor de que el cadáver pueda ser ocultado o de que sufra alteraciones, no será entregado en tanto no se practique la necropsia o se resuelva que esta no es necesaria.

Cuando el cadáver éste relacionado con la probable comisión de hechos delictuosos y no se obstaculice la investigación, se permitirá su cremación, previa autorización del Subprocurador General o Regional que corresponda.

Artículo 135.- En los casos de homicidio o lesiones producidas por intoxicación, se recogerán minuciosamente por el Ministerio Público, asistido de peritos: las vasijas, y demás objetos que haya usado el pasivo y que tengan relación con los hechos; los restos de los alimentos, bebidas, medicinas o de cualquier otra substancia que hubiere asimilado; las deyecciones y vómitos que hubiere tenido, todo lo cual será depositado con las precauciones necesarias para evitar su alteración, y se describirán todos

los síntomas que presente. A la brevedad posible los peritos harán el análisis de las sustancias y objetos recogidos y emitirán su opinión sobre las cualidades de unas y otros, expresando si las sustancias han podido causar la intoxicación de que se trata.

Sin embargo es práctica común que en el Estado de México el perito en Criminalística de Campo nunca acude al lugar de los hechos, de igual forma podríamos citar las intervenciones de los peritos en Balística, cuya participación se ha concretado a realizar sus estudios y la correspondiente elaboración de dictámenes en el laboratorio. Más es importante destacar la presencia de dicha especialidad en el mismo lugar de los hechos, pues no se debe de olvidar que el disparo de un proyectil con fines de lesionar o privar de la vida a alguna persona es de vital importancia en el lugar de los hechos.

Por lo tanto es de resaltante e imperiosa necesidad de que dichos peritos en balística ya no permanezcan más en el laboratorio, su actividad debe de iniciarse desde el mismo lugar en el que ocurrió el hecho para que del examen realizado en el arma, así como en todos aquellos elementos de índole balístico, proporcione mayor precisión y de mejor manera su aportación al hecho en estudio.

Igual suerte corren los peritos en identificación, entiéndase los dactiloscopistas, quien eventualmente acuden al lugar de los hechos tratándose únicamente de lo que dentro de la institución ha dado llamarse como "asuntos relevantes"; más sin embargo, ante tal evento bien cabe la reflexión en cuanto a si la pérdida de cualquier vida en un hecho violento no debe resultar significativo.

No hay que olvidar que es un hecho totalmente aceptado que las huellas dactilares es una forma de identificación absoluta de un individuo y que es una de las formas más valiosas de evidencia física que puede encontrarse en el lugar de los hechos.

Por lo tanto al ser los dactiloscopistas quienes mayor capacitación tienen en cuanto a la búsqueda, revelado y levantamiento de huellas, además de que estos son quienes disponen de mayor equipo y el más adecuado para las diferentes superficies y características del lugar, deberían participar en todo tipo de eventos desde el lugar de los hechos.

La escasez de personal en el área de química forense ocasiona que dichos peritos normalmente acudan al momento de realizarse la diligencia de cualquier ilícito extemporáneamente y en consecuencia provoca un problema gravísimo en la integración de la indagatoria, como lo es la contaminación de los indicios, ya que estas se alteran por factores alternos como son: la intervención de cuerpos de seguridad o salvamento, familiares de la víctima, autoridades de la misma institución, medios de comunicación, etcétera.

Que no decir de los peritos en materia de hechos tránsito terrestre, cuya concurrencia al lugar de los hechos muchas veces es inoportuna, cuando ya muchos de los indicios han sido alterados e inclusive desaparecido, lo cual trae como consecuencia que generalmente en la emisión de sus dictámenes de descripción y examen de dicho lugar no concuerden con las impresiones fotográficas, con la descripción hecha por el criminalista de campo, con la del perito

químico de campo que acudió para realizar el rastreo hemático e inclusive con la descripción de daños emitida por el perito valuador.

Y ante tales supuestos, podríamos citar otras tantas especialidades, retrato hablado, incendios y explosivos, es decir, todos aquellos que el suceso lo amerite; en donde estamos seguros que la intervención conjunta de todas y cada una de dichas especialidades, por supuesto darán resultados sensiblemente notorios y positivos, en auxilio del Ministerio Público, para realizar una completa y eficaz Investigación Ministerial.

3.3.- Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

Esta ley como su nombre lo indica, precisa la forma de organización interna de la citada institución, indicándonos también su titularidad, organigrama jerárquico, dependencias auxiliares, ámbito de aplicación, facultades y obligaciones del Procurador General de Justicia, Ministerio Público y demás funcionarios auxiliares de éste, deseando aclarar que por la extensión del presente trabajo, únicamente nos limitaremos brevemente a invocar los numerales que tengan relación en la investigación de los delitos y la colección de indicios, datos o evidencias relacionados con el hecho delictivo, al respecto al artículo 1 de esta normatividad en su aspecto general, señala lo siguiente:

Artículo 1.- La presente ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la forma de organización, el funcionamiento y el ejercicio de las atribuciones que corres-

corresponden a esa Dependencia del Poder Ejecutivo, así como la distribución de las competencias de los órganos que la integran, delimitando las atribuciones y funciones del Titular de esa Dependencia; así como la organización del Ministerio Público, establecer las atribuciones generales y normar su actividad en la investigación de los hechos posiblemente constitutivos de delitos como fase preparatoria de la acción penal y, en su caso, como presupuesto para definir la existencia del interés social de persecución.

Dicha ley en cuestión señala en un aspecto genérico, el objeto para la cual fue creada, misma que es la de regular y normar la organización general respecto a sus funciones, atribuciones y competencia de nuestro Órgano Investigador en la averiguación de los posibles hechos delictuosos como fase anterior a la acción penal, teniendo el carácter de obligatoria la observación de este ordenamiento legal, como se establece en el artículo 3 de esta ley al señalar lo siguiente:

Artículo 3.- Las disposiciones de ésta Ley son obligatorias para el Ministerio Público, sus auxiliares y apoyos jurídicos, administrativos y técnicos; y deberán ser observadas, en cuanto a los deberes que impongan y facultades que concedan, por cualquier autoridad establecida en el Estado; así como por las personas físicas y morales que en el residan o transiten.

Los Tribunales del Estado, además aplicarán y atenderán a la presente ley por cuanto a los actos realizados por el Ministerio Público bajo el imperio de la misma.

En donde observamos que la aplicación y observancia de esta ley es de carácter general para todo el personal y funcionarios que integran y auxilian al Ministerio Público en el desempeño de sus funciones como son el personal jurídico, administrativo, y técnicos que lo apoyan inclusive deberán ser acatadas por cualquier autoridad, y personas físicas y morales establecidas en el Estado de México, así mismo los tribunales del Estado podrán aplicar la presente ley en cuanto a los actos realizados por el Ministerio Público.

Otra cuestión de importancia en cuanto a los actos que realiza el Ministerio Público en la Investigación de los delitos es que dicha institución tiene el mando y liderazgo de la misma, como se encuentra señalado en el artículo 6 inciso B, fracción I, cuando al respecto indica:

"...Artículo 6. Son principios rectores de la presente ley y de la actuación del Ministerio público, los siguientes..."

"...B. En lo referente a la integración de la averiguación previa y a la actuación del Ministerio Público durante el proceso:

I.- DIRECCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN: Corresponde a los Agentes del Ministerio Público la investigación de los delitos, para lo cual se auxiliarán de la Policía Ministerial y los Servicios Periciales, los que estarán bajo su autoridad y mando inmediato.

Los titulares de la Policía Ministerial y de los Servicios Periciales deberán cumplir y hacer cumplir las ordenes del Ministerio Público cualquiera que sea la jerarquía del funcionario del cual emanen.

Las ordenes del Ministerio Público no afectarán las opiniones técnicas y científicas que emitan los peritos en sus dictámenes.

El Ministerio Público tiene el carácter de autoridad en términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución del Estado..."

Dicho artículo en cuestión, tiene como base fundamental lo establecido en el artículo 21 Constitucional al indicar que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, institución que tendrá como auxiliares a la Policía Ministerial, siendo un poco más amplio este numeral ya que incluye a los Servicios Periciales también con éste mismo carácter; auxiliares que deberán de acatar y ejecutar las ordenes que éste órgano investigador les instruya y ordene, con autonomía de los servicios periciales únicamente con respecto a las opiniones técnicas y científicas que emanen de sus dictámenes.

Por lo que se refiere a las atribuciones y obligaciones genéricas que se deben observar dentro de la averiguación previa en torno a la investigación de los delitos por parte del Ministerio Público, el artículo 10 en su inciso A, fracciones I, II, III, IV, V, Y VIII, en lo conducente indica lo siguiente:

“Artículo 10. El Ministerio Público tendrá las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el Código de Procedimientos Penales del Estado de México, la presente ley y otros reglamentos jurídicos, además de las siguientes:

A En la Averiguación Previa:

- I Recibir las denuncias y querellas sobre hechos que puedan constituir delito de la competencia del fuero común en el Estado;
- II Hacer la clasificación legal de los hechos que le son denunciados con base en las constancias que se desprendan de la denuncia o de la averiguación previa, sin obligación de sujetarse o atender a la que hubieren hecho los denunciantes o querellantes.
- III Investigar los delitos de su competencia con todas las facultades que éste y otros ordenamientos jurídicos le otorguen. Para ello se auxiliará de la Policía Ministerial y de los Servicios Periciales, y en su caso de los demás órganos y autoridades que prevea la ley;
- IV Turnar a las autoridades correspondientes las indagatorias que no sean de su competencia, lo que hará de inmediato en los

casos en que conozca de ellas con motivo de la detención en flagrancia del o los probables responsables.

V Recabar testimonios, ordenar peritajes, formular requerimientos, practicar inspecciones, preservar el lugar de los hechos, obtener evidencias y desahogar e integrar en la averiguación previa las pruebas que tiendan a acreditar el delito en la forma que dicte el Código de Procedimientos Penales para fundamentar el ejercicio de la acción penal, así como para acreditar y cuantificar la reparación de los daños y perjuicios causados..."

"...VII Decretar el aseguramiento de los objetos, instrumentos y productos del delito, así como de las cosas evidencias, valores y sustancias relacionadas con el mismo..."

El numeral en estudio, señala la secuencia o mecánica que el Ministerio Público tendrá que realizar para integrar una averiguación previa, iniciando con la recepción de las denuncias y querellas para enseguida clasificarlos con base a los datos existentes a efecto de determinar si estos actos son posiblemente constitutivos de delito y en tal circunstancia auxiliándose de la Policía Ministerial y los Servicios Periciales recabar testimonios, ordenar peritajes, practicar inspecciones, dándole importancia a la preservación del lugar de los hechos y la obtención de evidencias, así como decretar el aseguramiento de objetos, instrumentos, productos, sustancias y valores relacionados con el delito, lo que nos indica una labor extremadamente delicada, misma que de no realizarse con el personal y técnica adecuada provocaría indudablemente la pérdida, alteración de la información contenida en el material indiciario, mismo artículo en

cuestión que tiene estrecha relación con las disposiciones 21 fracción I, II, III, VIII, Y 22 de la presente ley a estudio, mismos que en lo conducente señalan lo siguiente:

"Artículo 21.- INTERVENCIÓN DE LA POLICÍA MINISTERIAL: La Policía Ministerial auxiliará al Ministerio Público mediante el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I Investigar los hechos posiblemente delictuosos en los términos que le ordene el Ministerio Público, para lo cual podrá acudir al lugar de los hechos, entrevistarse con personas y autoridades que puedan tener conocimiento de los mismos, vigilar el comportamiento de quienes puedan estar involucrados, obtener información que obre en poder de las autoridades e instituciones públicas y localizar, recoger, preservar y poner a disposición del Ministerio Público los instrumentos, evidencias, objetos y productos del delito, en los términos que éste y otros ordenamientos jurídicos determinen.
- II Documentar el resultado de sus investigaciones mediante la suscripción de partes informativos, toma de fotografías y la grabación de imágenes y sonidos, conforme a las disposiciones contenidas en esta ley y los demás ordenamientos aplicables; así como intervenir las comunicaciones privadas en los supuestos y términos que establezca la ley;
- III Investigar cuando tenga conocimiento de un hecho posiblemente delictuoso de delito que sea perseguible de oficio, informando de inmediato al Ministerio Público y debiendo tomar todas las

medidas y providencias necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los instrumentos, evidencias, objetos y productos del ilícito; así como para propiciar la seguridad y el auxilio a las víctimas y ofendidos;..."

"...VIII Preservar y vigilar los lugares y objetos que le ordene el Ministerio Público;..."

Del contenido de la disposición antes referida, el auxilio que presta la Policía Ministerial al Órgano Investigador en las averiguaciones previas, tiene como premisa principal tomar todas las providencias necesarias para impedir la pérdida, destrucción o alteración del material indiciario, preservando, recogiendo e inmediatamente poner a disposición del Ministerio Público todo el material indiciario que se encuentre en el lugar donde ocurrió el ilícito, documentando estas actividades mediante un documento denominado parte informativo, fotografías, grabación de imágenes y sonidos, lo que implica que para la realización eficaz de estas diligencias, se deberá de contar con policías ministeriales debidamente capacitados y especializados en cuestiones criminalísticas, además de dotarlos con tecnología de punta como son las cámaras fotográficas, video y cualquier otro instrumento similar.

Por otro lado en lo que se refiere a la intervención de los Servicios Periciales, el artículo 22 de la presente ley a estudio nos señala lo siguiente:

Artículo 22. INTERVENCIÓN DE PERITOS: Los peritos dilucidarán las cuestiones técnicas, artísticas o científicas que les plantee el Ministerio Público.

Los servicios periciales orientarán y asesorarán al Ministerio Público, cuando así se les requiera, en materia de investigación criminal y apreciación de pruebas sin que ello comprometa la independencia y objetividad de su función.

Recolectarán la evidencia, procediendo a su debido embalaje y preservación y pondrán a disposición del Ministerio Público el material sensible significativo que resulte de sus intervenciones.

Los peritos rendirán sus dictámenes e informes dentro de los términos que les sean fijados por el Ministerio Público.

Se desprende claramente de ésta Ley Orgánica, que el auxilio oportuno que nos brindan los Servicios Periciales están sujetos a la discrecionalidad y arbitrio del Ministerio Público "... cuando así se les requiera...", de modo que la utilización de ésta importante disciplina no es obligatoria para todos los ilícitos, y su utilización dependerá del criterio del órgano investigador ya que en la mayoría de veces nunca son solicitados o su auxilio es extemporáneo lo que ocasiona que los indicios, datos y huellas se pierdan, borren o contaminen por el simple transcurso del tiempo.

3.4.-Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

Atendiendo al concepto del diccionario, encontramos que "Reglamento de reglar y a su vez reglar proviene del latín *"regulare"* que es sujetar a regla una cosa. Es una colección ordena de reglas o

preceptos, dado por la autoridad competente para la ejecución de una ley o para el régimen de una corporación, una dependencia o un servicio. Disposición metódica y de relativa amplitud que sobre una materia y a falta de ley o para complementarla dicta un poder administrativo." (46)

De ahí que esta reglamentación, fue creada para perfeccionar y fortalecer la estructura y funciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, con el propósito de hacerla más eficiente y eficaz en el cumplimiento de las funciones que le corresponden, asimismo proveer en el ámbito meramente administrativo la exacta observancia de la Ley Orgánica y con esto facilitar la aplicación de las disposiciones legales relativas la estructura y funcionamiento de esta institución, como se desprende de la simple lectura de los artículos 1 y 2 de ésta ley, cuando señalan lo siguiente:

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización, competencia, facultades y obligaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, para el desempeño de las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; su Ley Orgánica y otros ordenamientos le encomiendan al Ministerio Público y al Procurador.

Artículo 2.- La aplicación y observancia del presente Reglamento corresponde, en el ámbito de sus atribuciones, al Procurador General de Justicia, Subprocuradores General de Coordinación y Regionales, Fiscales General de Asuntos Espe-

(46) DICCIONARIO PARA JURISTAS, 2a edición, Editorial Mayo, México, 1981.

ciales y de Supervisión y Control, Fiscales Especializados, Directores Generales, Titulares de las Unidades Técnicas y Administrativas de la dependencia, Instituto de la Formación Profesional y Capacitación, Agentes del Ministerio Público, Secretarios del Ministerio Público, Peritos, Agentes de la Policía Ministerial y en general a los servidores públicos que laboren en ella.

Como se observa de la lectura de los numerales antes referidos, también incluye dentro de su ámbito de aplicación y observancia a los peritos, por otro lado en el artículo 4 fracción VI en su inciso 6 del ordenamiento antes referido, señala también a la Dirección de Servicios Periciales como parte de las Unidades Administrativas y Servidores Públicos que integran la Institución de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, mismo numeral que en lo conducente señala:

"Artículo 4.- Para el cumplimiento de los asuntos que le corresponden a la Procuraduría y a su titular, ésta se integra con las unidades ministeriales; administrativas; técnicas y administrativas; órgano administrativo desconcentrado; y personal siguientes:

A.- Unidades Ministeriales y Administrativas..."

"...VI.- Direcciones Generales..."

"... 6.-Dirección General de Servicios Periciales."

Por su lado el artículo 47 del mismo ordenamiento legal a estudio nos indica, que al frente de la Dirección General de Servicios Periciales habrá un funcionario responsable al que denomina Director General, quien ejercerá y cumplirá por sí o a través de sus subordinados, las facultades y obligaciones que a continuación nos permitimos transcribir.

Artículo 47.- Al frente de la Dirección General de Servicios Periciales habrá un Director General, quien ejercerá y cumplirá por sí o a través de los Servidores Públicos que le estén adscritos, las facultades y obligaciones siguientes:

a).- Facultades:

- I.- Establecer y operar un sistema de supervisión permanente del personal técnico científico de las diversas especialidades periciales, con el objeto de que cumplan y observen las normas administrativas;
- II.- Proponer al Procurador la habilitación de peritos cuando la procuraduría no cuente con especialistas en una determinada disciplina, ciencia, o arte que se requiera o en casos urgentes;
- III.- Proponer programas de intercambio de experiencias, conocimientos y avances tecnológicos con las unidades de servicios periciales de otras procuradurías, así como de instituciones similares de extranjero, para lograr el mejoramiento y modernización de sus funciones;

IV.- Proponer al Procurador el equipo técnico y científico que requieran los peritos para el cumplimiento de sus encargos;

V.-Proponer al Procurador la emisión de los manuales administrativos y circulares que requiera la actuación del personal a su cargo;

VI.- Proponer al Procurador el nombramiento de los servidores públicos de la Dirección a su cargo, quienes deberán cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones legales y reglamentarias, con excepción de aquellos que formen parte del Servicio Social de Carrera;

VII.- Proponer al Subprocurador General, la imposición de sanciones a los servidores públicos bajo su mando, consistentes en amonestación pública o privada o suspensión hasta por quince días, en los términos de la Ley;

VIII.- Proponer al Subprocurador General, como medida precautoria, la suspensión temporal del servidor público bajo su mando que corresponda en términos de la Ley.

b).- Obligaciones:

I.- Coordinar la actividad de las unidades de servicios periciales de las Subprocuradurías Regionales;

- II.- Diseñar y establecer los lineamientos a que deben apegarse la presentación y formulación de los dictámenes e informes de las diversas especialidades periciales;
- III.- Coordinar, controlar y vigilar la actividad de los peritos en el cumplimiento de las órdenes que legalmente reciban de las autoridades del Poder Judicial y del Ministerio Público del Estado;
- IV.- Vigilar que las unidades de servicios periciales regionales asignen a los peritos correspondientes, los requerimientos formulados por autoridades del Poder judicial y del Ministerio Público del Estado, así como su cumplimiento;
- V.- Organizar con la unidad administrativa correspondiente de la Procuraduría, el sistema Estatal de Estadística e Identificación Criminal;
- VI.- Integrar cuerpos de peritos en ciencias, técnicas o artes;
- VII.- Supervisar que los peritajes se elaboren de acuerdo a las ciencias, técnicas o artes sometidos a análisis de especialistas, vigilando que se mencionen los sistemas o equipos empleados y aplicados;
- VIII.- Solicitar la opinión de diversos peritos, cuando el asunto lo requiera;
- IX.- Cuidar que los peritos apliquen las normas establecidos en las normas adjetivos legalmente aplicables;

- X.- Planear, organizar y controlar en los términos de la ley del Registro de Antecedentes Penales y Administrativos del Estado de México, el registro de antecedentes penales y administrativos relacionados con la procuración y administración de justicia;
- XI.- Dar cuenta al Procurador y al Subprocurador General, con los asuntos de la competencia de la Dirección;
- XII.- Practicar los exámenes o evaluaciones que señale la ley y éste Reglamento para ingresar o permanecer en la Procuraduría, cuando así lo ordene el Procurador;
- XII.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y aquellas que le encomiende el Procurador y el Subprocurador General.

Disposición en donde podemos observar el ámbito de facultades y obligaciones, que le han sido asignadas a la Dirección de Servicios Periciales, son muy amplias y variadas, ya que van desde actividades de supervisión permanente, habilitación de peritos, solicitar al Procurador General del Estado de México el equipo técnico y científico para un mejor desempeño en sus actividades también emite manuales y circulares para un óptimo desempeño de sus funcionarios, así mismo promueve el intercambio de conocimientos y experiencias con otras entidades federativas con el fin de ampliar en todo momento la actualización, capacitación y conocimiento de su personal adscrito; también propone al Procurador General de Justicia del Estado de México más personal administrativo para el auxilio en sus actividades e informa al Subprocurador de la imposición de sanciones

al personal adscrito a su dirección, que pueden ir desde una amonestación hasta la suspensión temporal por alguna falta administrativa.

Por lo que se refiere a las obligaciones que son atribuidas a esta Institución, tenemos entre las más sobresalientes, que es una dependencia que realiza actividades de control, coordinación y vigilancia de los peritos en el desempeño de sus actividades, como son el hecho de que las solicitudes de dictámenes lleguen o sean asignados a los peritos correspondientes en el área o ciencia de su especialización y que estos sean realizados y remitidos oportunamente a la autoridad solicitante en términos de la Ley Adjetiva Penal, así mismo señalar las técnicas, metodología y equipos empleado en el estudio de su dictamen, inclusive solicitar la opinión de diversos peritos cuando así lo requieran las circunstancias; por lo que como podemos resumir la Dirección de Servicios Periciales del Estado de México, busca en todo momento darle certeza y veracidad científica a la emisión de sus dictámenes.

Por otro lado en las Subprocuradurías Regionales, podrán existir unidades de Averiguaciones Previas de menor jerarquía que aquellas, con competencia territorial determinada, para el ejercicio de sus funciones, mismas que son creadas cuando existe la necesidad de descentralizar y desahogar la carga de trabajo de las Subprocuradurías Regionales, ya sea por la alta incidencia de delitos o alto índice poblacional lo que obliga que, para el mejor desempeño de estas actividades a la creación de estas unidades dentro de una extensión territorial determinada, en donde también se cuenta con el auxilio de servicios periciales con facultades y obligaciones propias.

3.5.- Ley que Crea el Instituto de Servicios Periciales del Estado de México.

Como lo hemos afirmado a lo largo del presente estudio, en los tiempos actuales el Ministerio Público para la conformación de una eficaz investigación de los delitos no puede actuar completamente solo, sino que para el desempeño óptimo y eficiente de sus actividades, requiere del apoyo y auxilio de otras instituciones como son las diversas corporaciones policíacas y en especial los servicios periciales.

Por ello antes de seguir refiriéndonos al concepto de "perito", es preciso diferenciarlo de otras terminologías similares, para evitar cualquier tipo de confusión, por ello es menester hablar de los siguientes términos:

Respecto al término "perito", en la Doctrina y en la Legislación, suelen usarse como sinónimos, las definiciones de pericia, pericitación y peritaje o dictamen, y de acuerdo al diccionario el concepto de perito es: "El que poseyendo especiales conocimientos teóricos y prácticos, informa bajo juramento al juzgador sobre puntos litigiosos en cuanto se relacionan con su especial saber o experiencia."(47)

W. Kisch, lo define como: "Peritos son terceras personas que poseen conocimientos especiales de una ciencia, arte, industria o cualquier otra rama de la actividad humana, los cuales les permiten auxiliar al juez en la investigación de los hechos." (48)

(47) DICCIONARIO HISPÁNICO UNIVERSAL, Tomo I, 2a edición, Editorial W. M. Jackson, Inc., México, D.F., 1971.

(48) KISCH, W., Elementos de Derecho Procesal Civil, Trad. Leonardo Prieto Castro, Ed. Revista de Derecho Privado, Madrid, España. 1962, p. 226

Concluimos, diciendo que perito es: una persona con conocimientos especiales en determinada ciencia, arte oficio o técnica debiendo tener título oficial en la ciencia o arte a que se refiere el punto sobre el cual debe determinar, si la profesión o arte están legalmente reglamentada, sin embargo también podrán nombrarse peritos prácticos cuando no hubiere titulados en el lugar en donde se sigue la investigación o la instrucción quien a requerimiento del Juez o del Ministerio Público y conforme a determinado tramite legalmente regulado lo auxilian mediante la emisión de un dictamen sobre cuestiones que escapan al alcance común de las personas.

Por su lado Guillermo Colín Sánchez, menciona que dictamen es: "la operación del especialista traducido en puntos concretos, en inducciones razonadas y operaciones emitidas como generalmente se dice: con su leal saber y entender, y en donde se llega a conclusiones concretas." (49)

Servicios Periciales: como cita Osorio y Nieto, son: "El conjunto de actividades desarrolladas por especialistas en determinadas artes, ciencias o técnicas, los cuales previo examen de una persona, un hecho, un mecanismo, una cosa ó un cadáver, emiten un dictamen (pericitación), traducido en puntos concretos y fundado en razonamientos técnicos."(50)

Al respecto opinamos, que es importante señalar que la ley de la materia en el Estado de México, nos habla de peritos, dictamen pericial y prueba pericial; por lo que gramaticalmente, resulta erróneo usar indistintamente dichos términos, sin embargo, es costumbre en la practica utilizarlos como sinónimos.

(49) COLIN SÁNCHEZ, Guillermo, Op. Cit. p. 480

(50) OSORIO Y NIETO, Cesar Augusto, Op. Cit. p. 63

De ahí que los Servicios Periciales por la importancia y trascendencia en el Estado de México, requiere de una normatividad y reglamentación específica para regular sus actividades, motivo por el cual, mediante Decreto número 55, publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, el 10 de agosto del 2004 se expide: La Ley que Crea el Instituto de Servicios Periciales del Estado de México.

Ahora bien en el presente apartado y debido la amplia extensión de esta normatividad, únicamente nos limitaremos al estudio de su estructura interna, funciones, obligaciones, y responsabilidades, así como los requisitos exigidos por ésta institución para tener la calidad de perito dentro de la multicitada ley, sobresaliendo por su importancia los siguientes numerales:

Artículo 1.-Lo dispuesto en esta ley, tiene por objeto regular la estructura interna, el funcionamiento, el ejercicio de las atribuciones que le corresponden al Instituto de Servicios Periciales del Estado de México y la Reglamentación del Registro de Antecedentes Penales y Administrativos de la Entidad.

Numeral que nos señala claramente que esta normatividad regula la estructura interna, funcionamiento, facultades y obligaciones que le corresponden al citado Instituto de Servicios Periciales y funcionarios adscritos a su jurisdicción.

Siendo en todo momento un órgano descentralizado de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, única y

exclusivamente en lo se refiere a la emisión de sus dictámenes y como una institución auxiliar del Ministerio Público en la Investigación de los delitos, estando su representación a cargo de un Director General, nombrado por el Procurador General de Justicia del Estado de México, mismos funcionarios que acordarán conjuntamente la designación y nombramiento de personal subalterno, como son los Subdirectores Regionales, peritos y demás personal administrativo adscrito al Instituto como lo menciona este ordenamiento en sus artículos 3 y 8 fracción VI.

Artículo 3.- El Instituto de Servicios Periciales del Estado de México, es un órgano desconcentrado de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, con autonomía técnica y operativa, cuyo objeto es la emisión de dictámenes periciales, en auxilio del Ministerio Público.

El Instituto de Servicios Periciales del Estado de México, estará a cargo de un Director General nombrado por el Procurador General de Justicia de la Entidad.

"Artículo 8.- El Director General tendrá las atribuciones siguientes..."

"...VI.- Acordar con el Procurador de designación y remoción de los Subdirectores Regionales, peritos, y demás servidores públicos y personal administrativo a su cargo de conformidad con las leyes aplicables..."

Por su lado los artículos 12 y 13 del mismo ordenamiento, señala que los peritos se constituyen como auxiliares del Ministerio Público, con autonomía e independencia propia respecto al criterio de los dictámenes emitidos.

Artículo 12.- Los Peritos del Instituto se constituyen como auxiliares de la procuración y administración de justicia por lo tanto, deberán cumplir eficazmente y sin demora los mandamientos de la autoridad y prestar el apoyo solicitado.

De ahí que los peritos deben colaborar eficazmente con las autoridades en el esclarecimiento de la verdad, siendo la misión principal del perito la de auxiliar a los encargados de procurar y administrar justicia en el descubrimiento de la verdad histórica de los hechos.

Artículo 13.- Los peritos que pertenezcan al Instituto tendrán autonomía e independencia de criterio que les corresponde en el estudio de los asuntos que se sometan a su dictamen, en términos de ley.

Entendiéndose por autonomía e independencia a una de las características más importantes de la actividad pericial, ya que tiene que actuar con absoluta independencia de criterio y autonomía técnica relacionada con el asunto que se investiga, es decir en todo momento debe de buscar la verdad del hecho acaecido, en virtud de que su función primordial es la de aportar una opinión en el área que conoce y del cual es experto.

Por otro lado en lo que se refiere a los requisitos que se deben de cumplir y reunir para ser perito adscrito al citado Instituto, se debe observar lo dispuesto en el artículo 14 de la citada ley, cuando al respecto indica:

Artículo 14.- Para ser perito se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II.- Tener título legalmente expedido y registrado por la autoridad competente que lo facilite para ejercer la profesión, ciencia, técnica u oficio, arte o disciplina de que se trate, o acreditar plenamente los conocimientos correspondientes en la materia sobre la que deba dictaminar cuando de acuerdo con las normas aplicables, no requieran título o cedula profesional para su ejercicio;
- III.- Comprobar la actualización de sus conocimientos a través, de respaldos académicos, capacitación recibida y evaluación;
- IV.- Tratándose de peritos traductores de idiomas y lenguas indígenas, deberán contar con certificado expedido por una institución oficial que haga constar que el interesado cuenta con capacidad como interprete y no solo tener conocimiento del idioma de que se trate, salvo acuerdo que emita el Director General cuando a su juicio no existan personas suficiente que reúnan este requisito;
- V.- Tener una antigüedad de cuando menos cinco años en la practica de la materia sobre la que va a determinar;
- VI.- No haber sido condenado por sentencia que haya causado ejecutoria, como responsable de un delito doloso, o por delito culposo calificado como grave por la ley, ni estar sujeto a proceso penal;

- VII.- No ser ministro de ningún culto religioso;
- VIII.- Ser de honradez probada y notoria;
- IX.- No estar suspendido, ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme en el desempeño de igual o similar cargo, como servidor público, en esta o cualquier otra Entidad Federativa o en la Administración Pública;
- X.- En su caso tener acreditado el servicio militar nacional;
- XI.- No hacer uso de ilícito sustancias psicotropicas (sic), estupefacientes u otras que produzcan efectos similares ni padecer alcoholismo;
- XII.-Tener residencia efectiva en el Estado de México por cuando menos el año inmediato anterior de manera ininterrumpida; y
- XIII.- Los demás requisitos que establezcan las disposiciones de la ley y reglamento correspondientes aplicables.

En éste tenor podemos observar, que la selección de estos servidores públicos es muy estricta y meticulosa, exigiendo al perito además de contar con título legalmente expedido para ejercer su profesión, un conjunto de cualidades de tipo intelectual, ética y moral, alejado de cualquier culto religioso, cuidando inclusive situaciones de honradez y experiencia en el desempeño de sus labores, buscando imponer al perito ser un funcionario de ciencia, conciencia y discreción en el desempeño de sus actividades.

Por otro lado en lo que se refiere a las obligaciones que tiene que acatar el perito adscrito al Instituto de Servicios Periciales del Estado de México en lo que se refiere a la emisión de sus dictámenes, se debe de acatar lo dispuesto en el artículo 15 del citado ordenamiento legal, cuando dispone:

Artículo 15.- Serán obligaciones de los peritos las siguientes:

- I.- Dictaminar en la materia que se le asigne conforme a su conocimiento y experiencia y a la brevedad posible los peritajes que correspondan, a requerimiento de la autoridad competente, apegándose a los criterios con objetividad e imparcialidad dentro del marco de la autonomía técnica propia de la función pericial;
- II.- Ratificar a la brevedad posible, ante la autoridad competente, los dictámenes que rindan en los términos de las disposiciones aplicables;
- III.- Rendir oportunamente los peritajes que les sean solicitados, en el desempeño de su cargo;
- IV.- Realizar sus dictámenes de acuerdo a los principios que rijan esta ley así como los de la profesión, arte, ciencia, técnica u oficio sobre el que deba versar;
- V.- Realizar personalmente el dictamen o actividad que les sea encomendada, en los términos previstas en la ley;

- VI.- Avisar y justificar la negativa para efectuar un dictamen o desempeñar el cargo encomendado a su jefe inmediato y ante la autoridad que conozca del asunto;
- VII.- Guardar el secreto de los asuntos que con motivo de sus actividades tengan conocimiento;
- VIII.- Solicitar la ampliación del termino concedido por la autoridad para rendir dictámenes o efectuar las actividades que le fueron encomendadas, siempre y cuando la naturaleza del peritaje así lo requiera; y
- IX.- Las demás que le otorgue la ley y los superiores jerárquicos.

Disposiciones en donde se busca claramente, que este funcionario sea en todo momento, responsable, oportuno y profesional en el desempeño de sus actividades, alejándose de realizar conductas dilatorias o entorpecedoras en sus dictámenes, como órgano técnico auxiliar del Ministerio Público o del Órgano Jurisdiccional en la Procuración y Administración de Justicia, además de abstenerse de invadir áreas ajenas a su estudio, no debe de salirse de su campo que le es propio, debiendo de limitar su actuación al terreno que le corresponde.

Respecto a las responsabilidades y sanciones a que estarán sujetos los peritos para el caso de que realicen u omitan alguna conducta prohibida u ordenada contraria al desempeño de sus actividades, son divididas de acuerdo a ésta reglamentación en:

faltas administrativas, faltas graves y las que deriven en la comisión de delitos, mismas que serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la presente reglamentación.

Artículo 50.- Las sanciones a que pueden hacerse acreedores los peritos o servidores públicos del Instituto, según sea el caso, son las siguientes:

I.- Amonestación;

II.- Multa;

III.- Suspensión;

IV.- Destitución;

V.- Inhabilitación.

Las sanciones que se aplican a los peritos adscritos a la presente ley son muy rigurosa y enérgicas en su aplicación ya que no solo señala responsabilidades y procedimientos administrativos, que van desde la amonestación hasta la destitución del cargo de perito, sino que también están sujetos a responsabilidad civil o penal si la circunstancia lo amerita.

Como hemos podido observar a través del presente estudio desde el ámbito Constitucional, pasando por la Ley Adjetiva Penal, Reglamento, y Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, hasta la Ley que Crea el Instituto de Servicios Periciales de la misma entidad, que la utilización y auxilio de

la Criminalística a través de los Servicios Periciales en la investigación de los delitos es una facultad discrecional, que esta condicionada a la decisión y voluntad del Órgano Investigador, es decir si lo considera o no necesario, a excepción de algunos delitos como el homicidio y lesiones en el cual si es obligatoria su intervención; por lo que consideramos que la utilización de estas técnicas y metodología científicas en auxilio de una eficaz investigación de los delitos, no debe ser la excepción, sino la regla para todos y cada uno de los ilícitos, valga la redundancia; y es que no puede ser de otra forma, ya que como quedo demostrado en el presente estudio, en nuestras leyes secundarias, ni en nuestra Carta Magna encontramos la obligación expresa, para que el Ministerio Público utilice y se auxilie de esta importante ciencia, motivo por el cual la mayoría de estas averiguaciones previas se realizan de manera empírica, sin técnica ni metodología adecuada en su conformación, lo que ocasiona deficiencias y una mal integración de estas, provocando en consecuencia impunidad en los delitos, incertidumbre y desconfianza hacia nuestras autoridades encargadas de procurar y administrar justicia.

CAPITULO IV

CAPITULO IV

La Necesidad de Especificar en el Artículo 108 del Código de Procedimientos Penales del Estado de México, la Obligación del Ministerio Público a Practicar Adecuadamente la Metodología de la Investigación Criminalística en el Lugar de los Hechos, para la Conformación de una Eficaz Investigación del Delito.

Entendida hoy la Averiguación previa como la etapa procedimental durante la cual el Órgano Investigador realiza todas aquellas diligencias necesarias para comprobar los elementos del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, para de ésta forma estar en condiciones de solicitar el Ejercicio de la Acción Penal ante la autoridad Jurisdiccional correspondiente, podemos decir que a la fecha no se ha especificado claramente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni en el Código de Procedimientos Penales del Estado de México y leyes secundarias relacionadas con el mismo en que consisten y cuales van a ser las etapas y funciones que se deben de conformar en la investigación de los ilícitos por parte del Ministerio Público, requiriendo actualmente mayor precisión técnica, y metodología científica, que obligue a éste funcionario investigador a realizar sus indagaciones con mayor rapidez, oportunidad y profesionalismo, así como a salir de sus oficinas, practicar y ejecutar el mismo sus diligencias, auxiliándose de los Servicios Periciales, en especial de la Criminalística de Campo, ya que al mencionar en diversos artículos del Código Adjetivo Penal Mexiquense en estudio, términos como; dictar, ordenar, practicar y ejecutar, mismos conceptos que representan acciones tan diferentes que de no estar debidamente especificadas en la ley, ocasionan que se bifurque, distorsione y se trate a la ligera ésta relevante acción, que es la investigación de los

delitos, tal y como se desprende de la literalidad del artículo 108 del Ordenamiento Procedimental Penal del Estado de México en estudio, mismo que a continuación transcribimos:

Artículo 108.- Tan luego como los servidores públicos encargados de practicar diligencias de averiguación previa tengan conocimiento de la probable existencia de un delito que deba perseguirse de oficio, dictarán todas las providencias necesarias para proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas; para impedir que se pierdan, destruyan o alteren las huellas o vestigios del hecho delictuoso y los instrumentos o cosas objetos o efectos del mismo; para saber que personas fueron testigos del hecho y en general, impedir que se dificulte la averiguación y, en los casos de flagrante delito, para asegurar a los responsables.

Lo mismo se hará tratándose de delitos que solamente puedan perseguirse por querrela, si esta ha sido formulada.

Es importante el estudio y análisis en especial de éste artículo ya que nos marca el punto de arranque de la actividad investigadora del Ministerio Público para conformar su Averiguación Previa, disposición en donde nos encontramos con varios puntos de crítica, los cuales a continuación exponemos:

Al disponer éste numeral que: "Tan luego de que los servidores públicos encargados de practicar diligencias de averiguación previa tengan conocimiento de la probable existencia de

un delito que deba perseguirse de oficio...", interpretativamente y en concordancia con el artículo 21 Constitucional se refiere al Ministerio Público, como única y exclusiva autoridad obligada y encargada de practicar la Investigación de los ilícitos para lo cual, "...dictarán todas las providencias necesarias para proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas e impedir que se pierdan destruyan o alteren las huellas o vestigios del hecho delictuoso y los instrumentos o cosas objetos o efectos del mismo...", en donde encontramos claramente que en dicho artículo no menciona, ni señala la acción secuencial y ordenada de la investigación de los ilícitos, ya que al utilizar el concepto "dictarán", término que de acuerdo al diccionario Larousse, proviene del verbo dictar, que significa " Decir algo para que otro lo escriba. Dar, expedir leyes, preceptos." (51)

Situación, que legalmente coloca al Órgano Investigador en una situación muy cómoda, ya que consideramos que no basta que el Ministerio Público tenga únicamente conocimiento de los hechos delictuosos y dicte "...todas las providencias necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren las huellas o vestigios del hecho delictuoso y los instrumentos, o cosas, objeto o efectos del mismo...", como se ve la institución del Ministerio Público y los funcionarios que la integran solo "dictarán", a terceros que escriban o tomen nota de algo, no especificando claramente a quien o a quienes, por lo que se desprende de la literalidad de éste artículo, que no es el Ministerio Público quien practica, realiza y ejecuta la acción secuencial de búsqueda, protección y colección del material probatorio que existe en el lugar donde se cometió el probable delito y mucho menos solicita oportunamente el auxilio de la Criminalística de Campo como disciplina

(51) DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO LAROUSSE, Tomo I, 4a. Edición, México, D.F. 1999.

adecuada en el inicio de toda investigación, sino que la encarga o dicta estas providencias necesarias a terceras personas que podrían ser: la policía judicial, al mecanógrafo, al secretario, al pasante, etcétera.

Por otro lado al emplear en el multicitado artículo la terminología "providencias necesarias", dicho numeral tampoco obliga al Órgano Investigador a la utilización de una técnica y metodología adecuada mediante el auxilio de personal clasificado y especializado en especial o minimamente la Criminalística de Campo, para la conformación de una eficaz investigación de los ilícitos, ya que los términos "providencias necesarias", consideramos que son conceptos genéricos, vagos e imprecisos, que no consignan claramente la acción secuencial en la conformación de una completa acción investigadora, además de estar sujetas a la libre voluntad, arbitrio y decisión del Órgano Investigador.

En lo que se refiere al aseguramiento de los instrumentos y de las cosas objeto o efecto del delito, y que tiene estrecha relación con las técnicas y conocimientos que son especialidad de la Criminalística de Campo, en los artículos 129 y 130 de nuestro ordenamiento Procesal Penal Mexiquense, se dispone lo siguiente:

Artículo 129.- Los instrumentos del delito y las cosas objeto o efecto de él, así como aquellas en que pudiera existir huellas del mismo o tener relación con éste, serán asegurados, recogidos y poniéndolos en secuestro judicial o bajo la responsabilidad de alguna persona, para evitar que se alteren, destruyan o desaparezcan; para garantizar la reparación del daño, en su caso; o bien, en su oportunidad, para resolver sobre su decomiso.

De todas las cosas aseguradas, se hará un inventario, en el que se las describirá de tal manera que en cualquier momento puedan ser identificadas.

Artículo 130.- Las cosas inventariadas conforme al artículo anterior, deberán guardarse en lugar o recipiente adecuado, según su naturaleza, debiéndose tomar las precauciones necesarias para asegurar su conservación e identidad.

Disposiciones en donde encontramos que los instrumentos, objetos o efectos del mismo, así como aquellas en que pudiera existir huellas del mismo o tener relación con el mismo, serán asegurados, recogidos y poniéndolos en secuestro judicial o bajo responsabilidad de alguna persona evitando que se pierdan, destruyan, alteren, haciendo un inventario y guardarlas en un recipiente adecuado, maniobras que identificamos como parte del levantamiento, embalaje y etiquetado, y que son actividades que identificamos como propias de la Criminalística de Campo, ya que las técnicas que nos ofrece esta disciplina científica son las adecuadas para la ejecución de esta actividad; el problema en la aplicación y ejecución de estos numerales radica en que en la mayoría de ocasiones este tipo de diligencias de colección, recolección y clasificación del material probatorio no es llevado a cabo por la institución del Ministerio Público y mucho menos es solicitado oportunamente a los Servicios Periciales especialistas en esta área, argumentando siempre en dicha omisión, falta de tiempo y de personal capacitado para realizarla o poniendo como pretexto cualquier otro argumento que pretendan hacer válido, lo que ocasiona que mucho de estos indicios y evidencias se pierdan y no lleguen al laboratorio de Criminalística para su análisis respectivo.

Por lo que con relación a lo antes expuesto y desde una óptica muy diferente los artículos 123 Bis, 123 TER., 123 QUATER Y 123 QUINTUS del Código Federal de Procedimientos Penales, señalan lo siguiente:

ARTÍCULO 123 BIS.- La conservación de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito es responsabilidad directa de los servidores públicos que entren en contacto con ellos.

En la averiguación previa deberá constar un registro que contenga la identificación de las personas que intervengan en la cadena de custodia y de quienes estén autorizados para reconocer y manejar los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito.

Los lineamientos para la preservación de indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos o productos del delito, que por acuerdo general emita la Procuraduría General de la República, detallarán los datos e información necesaria para asegurar la integridad de los mismos.

La cadena de custodia iniciará donde se descubra, encuentre o levante la evidencia físicas y finalizará por orden de autoridad competente.

En donde podemos observar claramente que en éste artículo se busca como principal objetivo la conservación y preservación del

material probatorio producido por el ilícito, y se busca hacer responsables a los servidores públicos que primero entren en contacto con estos indicios, estableciendo un control y orden obligatorio en la realización de ésta diligencia a la que se le denomina cadena de custodia, misma que iniciara desde el primer momento en que es descubierto el ilícito y terminará hasta que la misma autoridad investigadora lo determine, para lo cual en dicha cadena de custodia se deberá de hacer constar un registro detallado que permita identificar a todos y cada uno de las autoridades que intervinieron en el manejo, conservación y preservación de las huellas, indicios, vestigios, instrumentos objetos, efectos y productos del ilícito, así mismo éstas autoridades tendrán que detallar los datos o información necesaria que expliquen los lineamientos y técnicas que utilizaron para la conservación y preservación de este material indiciario, por su lado el artículo 123, al respecto señala:

ARTÍCULO 123 TER.- Cuando las unidades de policía facultadas para la preservación del lugar de los hechos descubran, indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los objetos o productos del delito, en el lugar de los hechos deberán:

I.- Informar de inmediato por cualquier medio eficaz y sin demora alguna al Ministerio Público e indicarle que se han iniciado las diligencias correspondientes para el esclarecimiento de los hechos, para efectos de la conducción y mando de éste respecto de la investigación;

- II.- Identificar los indicios, huellas o vestigios, del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito. En todo caso, los describirán y fijarán minuciosamente;

- III.- Recolectar, levantar, embalar técnicamente y etiquetar los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito. Deberán describir la forma en que se haya realizado la recolección y levantamiento respectivos, así como las medidas tomadas para asegurar la integridad de los mismos; y

- IV.- Entregar al Ministerio Público todos los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito, sus respectivos contenedores y las actas, partes policiales o documentos donde se haya hecho constancia de su estado original y de lo dispuesto en las fracciones anteriores para efectos de la averiguación y la practica de las diligencias periciales que éste ordene. En dichos documentos deberá constar la firma autógrafa de los servidores públicos que intervinieron en el procedimiento.

Disposición en donde se busca conservar y preservar en su forma primitiva el lugar de los hechos con sus respectivas evidencias existentes, en donde la policía ya como auxiliar del Ministerio Público en la investigación de los ilícitos deberá ante todo informar sin demora y por cualquier medio eficaz la posible comisión de un hecho delictuoso, y realizar actividades propias de la Criminalística tendientes a identificar, recolectar, embalar y etiquetar técnicamente todo el material probatorio existente en el lugar de los

hechos, explicando y describiendo los lineamientos y procedimientos que realizaron para lograr la integridad y conservación de éstos indicios para posteriormente remitir al Órgano Investigador todo el material probatorio recopilado, debidamente embalado y etiquetado con sus respectivas actas, partes policiales y documentos en donde se haga constar detalladamente las actuaciones practicadas en la investigación del probable ilícito, para efectos de integrar la averiguación previa y solicitar los estudios periciales que sean necesarios, haciendo énfasis que éstas actividades tendrán que ser firmadas por los funcionarios que las realizaron y en su oportunidad continuar con la cadena de custodia a que hemos hecho referencia, por otro lado el artículo 123 QUATER indica:

Artículo 123 QUATER.- El Ministerio Público se cerciorará de que se hayan seguido los procedimientos para preservar los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito.

Tratándose de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, el Ministerio Público ordenará la practica de pruebas periciales que resulten procedentes. Respecto de los instrumentos, objetos o productos del delito, ordenará su aseguramiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181 de éste Código, previos los dictámenes periciales a los que hubiere lugar.

Éste numeral no requiere mayor explicación ya que una vez que el Ministerio Público tenga conocimiento de la comisión de un posible delito, deberá de verificar que se hayan observado y

tomado las precauciones necesarios para conservar y preservar el lugar de los hechos y los materiales indiciarios existentes ordenará la realización y practica de los dictámenes periciales necesarios para confirmar éstas diligencias.

ARTICULO 181.- Los instrumentos, objetos o productos del delito, así como los bienes en que existan huellas o pudieran tener relación con éste, serán asegurados, a fin de que no se alteren, destruyan o desaparezcan. El Ministerio Público, las policías y los peritos, durante la investigación y en cualquiera etapa del proceso penal, deberán seguir las reglas referidas en los artículos 123 Bis a 123 Quintus. La administración de los bienes asegurados se realizara de conformidad con la ley de la materia.

En caso de que la recolección levantamiento y traslado de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito no se haya hecho como lo señala el artículo anterior, EL Ministerio Público lo asentara en la averiguación previa y, en su caso, dará vista a las autoridades que resulten competentes para efectos de las responsabilidades a las que haya lugar.

El presente numeral establece que para el caso de que se observe alguna irregularidad, acción u omisión en la recolección, levantamiento y traslado del material indiciario al no haberlo realizado como lo ordena la presente ley en estudio, dará vista a las autoridades competentes para que determinen las responsabilidades procedentes.

Artículo 123 QUINTUS.- Los peritos se cerciorarán del correcto manejo de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito y realizarán los peritajes que se le instruyan. Los dictámenes respectivos serán enviados al Ministerio Público para efectos de la averiguación. La evidencia restante será devuelta al Ministerio Público, quien ordenará su resguardo para posteriores diligencias o su destrucción, si resulta procedente.

Los peritos darán cuenta por escrito al Ministerio Público cuando los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito no hayan sido debidamente resguardados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos anteriores y demás aplicables, sin perjuicio de la practica de los peritajes que se les hubiere instruido.

Disposición en la cual podemos darnos cuenta, que son los Servicios periciales, quienes finalmente corroboran el correcto manejo y resguardo del material indiciario del acto ilícito, debiendo informar por escrito al Órgano Investigador de cualquier irregularidad observada en el debido resguardo de dichos indicios.

Artículos en cuestión que establecen clara y sin lugar a dudas la utilización y práctica de términos propios de la Criminalística de Campo, como son levantamiento, embalamiento, etiquetado y conservación de indicios, huellas y vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos y productos del delito, lo que

muestra que la investigación de los delitos en materia Federal ha logrado un gran avance en la ejecución de estas diligencias, todo en obvio de una eficiente actividad investigadora.

Apreciamos también que dichos numerales a diferencia del Código de Procedimientos Penales del Estado de México y demás leyes complementarias que imponen responsabilidades y obligaciones a las personas y funcionarios públicos que tengan contacto con el material probatorio que existe en el lugar donde se cometió el probable ilícito, como el hecho también de establecer imperativamente un medio de control denominado cadena de custodia en donde se registra detalladamente los datos generales de identificación de todo el personal y funcionarios públicos que hayan tenido contacto con material indiciario del ilícito al realizar la colección, conservación y estudios de éste material probatorio, debiendo constar inclusive la firma autógrafa de cada uno de éstos, lo que muestra un control muy riguroso y preciso.

Se destaca también la importancia, de hacer constar por escrito, los lineamientos, técnicas y metodologías utilizadas en la ejecución de estas diligencias, debiendo el Órgano Investigador en todo momento cerciorarse mediante el auxilio de los servicios periciales, quienes corroboran que se haya observado y cumplido con las precauciones y procedimientos adecuados en la recolección y preservación de éste material indiciario y para el caso de observar alguna irregularidad, dar vista a las autoridades competentes para determinar las responsabilidades correspondientes.

De donde se colige, que existe un gran abismo entre el Código Federal de Procedimientos Penales y su similar del Estado de México, motivo por el cual consideramos, que es necesario que se

especifique literalmente en esta última normatividad, que desde el inicio de la Averiguación Previa, se obligue al Ministerio Público para que de una forma pronta y oportuna, se traslade inmediatamente al lugar de los hechos y mediante el auxilio de las técnicas y metodología de la Criminalística de Campo se aboque sin excepción de delito alguno a la búsqueda, colección y recolección del material probatorio que existe en el lugar en donde se cometió el hecho delictuoso, para que una vez realizada esta importante actividad, sin dilación alguna proporcione dicha información recabada al laboratorio de Criminalística especializado que requieran las circunstancias para su estudio y análisis correspondiente y de esta forma estar en posibilidades de acreditar los elementos del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del autor o los autores, buscando en todo momento la verdad histórica de los hechos; circunstancia que como se desprende de la simple lectura de los diversos numerales del Código de Procedimientos Penales del Estado de México, no se encuentran claramente especificados en ésta, lo que ocasiona deficiencias por falta de material probatorio al integrar sus Averiguaciones Previas, y ante tales circunstancias reservar el expediente hasta que aparezcan nuevos datos o en su caso negar el ejercicio de la acción penal, como se desprende de lo consignado en los artículos 116 y 117 de ésta ley Adjetiva Penal Mexiquense, mismas que nos permitimos transcribir.

Artículo 116.- Si de las diligencias practicadas no se acreditan los elementos que integran el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado para hacer la consignación a los tribunales y no aparece que se puedan practicar otras, pero con posterioridad pudieran allegarse datos para proseguir la averiguación, se reservará el expediente hasta que aparezcan esos datos y, entre tanto se ordenará a la

policía y a los servicios periciales para que hagan las investigaciones y practiquen los dictámenes respectivos, tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos, En caso de que la averiguación deba proseguirse, el agente del Ministerio Público, notificará a la víctima del delito u ofendido y al inculpado tal circunstancia.

En todo caso la resolución del Ministerio Público por la que se reserve será revisada por el procurador general de justicia el Estado o el subprocurador que corresponda, a quienes, dentro del término de cuarenta y ocho horas, remitirá la averiguación. Una vez recibida determinarán lo conducente dentro de los diez días siguientes.

Artículo 117.- Cuando en vista de la averiguación previa, el Ministerio Público estime que no es de ejercitarse la acción penal por los hechos que se hubieren denunciado como delitos o por los que se hubiere presentado querrela, dictará determinación haciéndolo constar así y remitirá, dentro de las cuarenta y ocho horas, el expediente al subprocurador que corresponda, quien con audiencia de los agentes auxiliares decidirá, en un término de diez días en definitiva, si debe ejercitarse o no la acción penal. Cuando la decisión sea en éste ultimo sentido, el ofendido, dentro de los diez días siguientes contados a partir de que tenga conocimiento de la determinación, podrá solicitar la revisión de ésta y el procurador general de justicia del Estado, deberá resolver dentro de un plazo de quince días hábiles.

Deberán ser notificadas las resoluciones referidas en este artículo al ofendido o víctima del delito y al inculpado.

De las disposiciones citadas encontramos justificaciones para tolerar las deficiencias del Ministerio Público en la Investigación de los delitos al señalar: "Si de las diligencias practicadas no se acreditan los elementos que integran el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado... y no aparece que puedan practicarse otras...se reservará el expediente, hasta que aparezcan esos datos y, entre tanto, se ordenará a la policía y a los servicios periciales para que hagan las investigaciones y practiquen los dictámenes respectivos, tendientes al esclarecimiento de los hechos...", en donde observamos que los servicios periciales y en especial la Criminalística de Campo, brillan por su ausencia y es hasta después de transcurrido mucho tiempo y que se han borrado las huellas e indicios del ilícito que el Ministerio Público "podrá" ordenar la intervención de éstos conocimientos especializados para el esclarecimiento de los hechos, por lo que dicha institución toma una posición muy cómoda, ya que lo único que tiene que hacer es ordenar a la policía y a los servicios periciales para que hagan las investigaciones y practiquen los dictámenes respectivos, y de esta forma lograr el esclarecimiento de los hechos o determinar el no ejercicio de la acción penal por falta de pruebas, como lo establece en los numerales 116 y 117.

Razón y necesidad, por la cual al no existir disposiciones claras y específicas en nuestro Código de Procedimientos Penales del Estado de México, respecto a la practica oportuna y adecuada de las diligencias antes mencionadas y estudiadas, es necesario de acuerdo a lo expuesto anteriormente y para que no existan fallas ni lagunas en la

conformación de las averiguaciones previas en el Estado de México, se especifique literalmente en el artículo 108 del Código de Procedimientos Penales del Estado de México, la obligación ineludible del Ministerio Público, para que una vez que tenga conocimiento de un ilícito, ya sea de oficio o de querrela, entre inmediata, pronta y dinámicamente en movimiento y como primer función se le obligue a trasladarse al lugar de los hechos en compañía de sus auxiliares como son minimamente los servicios periciales y en especial la Criminalística de Campo, para que no dicte, sino que practique, dirija y ejecute la investigación de los delitos y mediante el uso y auxilio de la técnica y metodología de estas ciencias, se aboque a la búsqueda, localización, protección, reunión y colección de huellas, vestigios, instrumentos, cosas, objeto o efectos de los probables hechos delictuosos para inmediatamente suministrarlos al laboratorio de Criminalística para su dictamen correspondiente y de ésta forma conformar una eficaz investigación de los delitos en el Estado de México.

Y es que la Investigación de los delitos es la piedra angular de todo procedimiento penal y no debe ser realizada de forma discrecional, potestativa o a la libre voluntad del órgano investigador como actualmente se encuentra, sino que debe de establecerse literalmente como una actividad imperativamente obligatoria y general a todos y cada uno de los delitos y no solo para casos relevantes o de interés público como actualmente se realiza, logrando como lo hemos venido repitiendo en el presente trabajo, alejarnos cada vez más de conformar averiguaciones previas empíricas, mal conformadas y deficientes, para dar lugar a Investigaciones Ministeriales con bases técnicas y metodología científica en su conformación; esperamos quede claro con lo antes expuesto, que la connotación gramatical entre "dictar", "practicar" y "ejecutar", representan acciones y términos tan

diversos y diferentes, que de no especificarse correctamente en nuestros ordenamientos penales, se bifurca y mal interpreta la trascendental función de éste órgano público, que es la investigación de los delitos.

4.1.- La Metodología de la Investigación Criminalística en el Lugar de los Hechos.

No podemos dejar a un lado que en la actualidad el Ministerio Público, es todo un protagonista en la vida diaria, pues solo basta recordar que dicha institución, se lleva a diario las noticias en los medios electrónicos de comunicación y no se hable de la prensa escrita lamentablemente no siempre en buenos términos, ante una sociedad menos ingenua, más informada y demandante en cuanto a resultados positivos de ésta institución.

Por lo que se debe de reconocer que en la practica diaria, las Agencias Ministeriales no se encuentra bien conformada, debido a múltiples factores, pues en el caso que hoy nos ocupa, hay cuestiones de organización que afectan la función de ésta institución, más sin embargo por la importancia y abundancia del tema, únicamente nos referiremos a establecer la importancia y uso obligatorio de la Metodología de la Investigación Criminalística en el lugar de los hechos, por el Ministerio Público, para la conformación de una eficaz investigación del delito.

Razón por lo cual primero que nada recordemos que entendemos por método: el modo, la forma, o el camino, a través del

cual, mediante la aplicación sistemática y cronológicamente ordenada de pasos, se busca alcanzar o descubrir un objetivo o la verdad de un hecho determinado.

De ahí que para conocer la verdad histórica de los hechos, el Órgano Investigador, debe de contar forzosamente con los métodos adecuados a su funciones, que le ahorren esfuerzos y tiempo, así como orientarlo con orden y eficacia para llegar al objetivo trazado que en nuestro caso es encontrar la verdad histórica de un hecho determinado que es considerado como delito, luego entonces, el método es el instrumento indispensable de la investigación científica, a través del cual se llega al conocimiento de los hechos ocurridos y dan solución al problema planteado.

Ciertamente hoy en nuestros días hay una diversidad de delitos y cada uno de ellos exige una forma muy particular de investigarlos, ya que plantean problemas diferentes; sin embargo, siempre habrá de observarse una metodología general en la Investigación Criminalística para todos los delitos, por lo que resultara muy difícil solucionar tales hechos, si las autoridades encargadas de la procuración de justicia, entiéndase el Ministerio Público como el encargado de la investigación de los delitos, así como de sus auxiliares directos como la policía judicial y peritos, actúan sin técnica ni metodología, de forma aislada y en diferentes momentos.

Motivo por el que es importante, que desde el inicio de la Investigación Ministerial, se cuente con una técnica y metodología eficaz, que permita un adecuado estudio del lugar de los hechos, así como una adecuada recolección de indicios, pues a pesar de que

actualmente la tecnología ofrece grandes posibilidades sobre el estudio de estos indicios, en los laboratorios sólo se estudia lo que se envía y el análisis se realiza únicamente sobre lo que se recibe, más sin embargo a pesar de lo avanzado de la tecnología y la ciencia no es posible estudiar estas evidencias, principalmente si éstos no se reciben en condiciones óptimas, de ahí la importancia de contar con una adecuada metodología en la búsqueda y recolección de los indicios por parte de nuestro Órgano Investigador, y es precisamente la Criminalística de Campo, la que nos ofrece ésta serie de técnicas y métodos, sistemáticos y cronológicos en su aplicación para realizar investigaciones en el lugar de los hechos, y que de no cumplirse como se indica y aplicarlos al libre albedrío del investigador, solo se causarían desorden en la investigación y no se obtendrían los resultados buscados, que son la reconstrucción de los hechos y la verdad histórica de los mismos, de ahí que dicha Metodología de la Criminalística en el Lugar de los Hechos, se circunscribe principalmente a cinco pasos, y que para el efecto nos permitimos explicar:

4.1.1.- La Protección del Lugar de los Hechos.

En el actuar investigador del Ministerio Público, si se busca reconstruir con cierta seguridad un presunto hecho delictuoso y en consecuencia identificar al probable responsable, es necesario e indispensable en primer lugar, proteger y conservar el lugar en donde se cometió el delito, precepto prioritario e indispensable en la investigación científica de los ilícitos, sin embargo desgraciadamente ésta importante función o actividad casi nunca se cumple, ocasionando que muchos actos delictuosos queden incompletos y deficientes, por falta de pruebas para ejercitar la Acción Penal.

Ya que como primer actividad del Ministerio Público y de los Servicios Periciales, al proteger y conservar el lugar de los hechos, nuestra ciencia Criminalística busca un objetivo perfectamente definido que es principalmente conservar en forma primitiva el escenario en donde se desarrollo el ilícito, tal y como lo dejo el infractor, a fin de que todos los indicios materiales y las evidencias físicas conserven su situación, posición y estado original, por lo que a efecto de dar mayor comprensión a nuestro tema en estudio consideramos necesario primero que nada, explicar lo que entendemos por lugar de los hechos, para lo cual, Figueroa Figueroa, R., nos señala que: "Lugar de los hechos, es aquel sitio, donde se ha ejecutado un posible acto delictuoso".(52)

En otras palabras lo entendemos, como el área en donde se cometió el presunto hecho ilícito, y donde se encuentra y localiza la suficiente cantidad de indicios materiales, que nos hacen presumir que ahí se desarrollaron los acontecimientos del probable delito, por lo que para dar resultados fructíferos en la aplicación de ésta técnica, se debe de cumplir de acuerdo a Snyder L., con tres reglas fundamentales que son:

- "1.- Llegar con rapidez al escenario del suceso, desalojar al a los curiosos y establecer un cordón de protección.
- 2.- No mover, no tocar nada, hasta que no haya sido examinado y fijado en el lugar.
- 3.- Seleccionar las áreas por donde se va a caminar con objeto de no alterar o borrar nada." (53)

(52) FIGUEROA FIGUEROA, R., Apuntes de Criminalística, Procuraduría General de Justicia del D.F., 1969, p.14

(53) SNYDER, L., Investigación de Homicidios, Editorial Lymusa-Wiley, S.A., México, 1969, p. 37

Por lo que de acuerdo a éste autor, cumplir eficazmente con estas tres reglas anteriores se habrá ganado mucho en la secuencia de la investigación y para el caso de que algún policía preventivo o alguna otra autoridad no capacitada para realizar esta actividad tuviere conocimiento del hecho y llegare primero al lugar, deberá cumplir forzosamente con las reglas antes mencionadas mientras llegan el Ministerio Público y los servicios periciales, por otro lado Juventino Montiel Sosa también sugiere la aplicación de reglas, cuyas bases fundamentales fueron dadas a conocer por eminentes criminalistas y complementadas por el mismo, las cuales se deben de aplicar de acuerdo a las necesidades y practica contemporánea requerida, dichas reglas en cuestión son las siguientes:

- "1.- Si el hecho hubiere ocurrido en un lugar abierto, como: casa de campo, rancho, granja, tierra de siembra, carretera, etc., se debe establecer un radio de protección de por lo menos 50 m., tomando como centro el lugar mismo de los hechos.
- 2.- Si el hecho ocurrió en lugar cerrado, como: departamento, vivienda, cuarto, bodega, almacén, oficina, casa habitación, etc., todas las entradas, salidas y ventanas deben ser vigiladas, para evitar la fuga del autor si se encuentra todavía adentro, y además impedir el paso a curiosos y personas extrañas.
- 3.- Los primeros funcionarios o agentes de la policía, que tomen conocimiento de los hechos, deberán abstenerse de tocar o mover algún objeto, cuidando de la conservación del escenario.

- 4.- Si el funcionario o agente de la policía que llegará primero al lugar de los hechos, tuviera necesidad de mover o tocar algo, deberá comunicarlo detalladamente al Ministerio Público y Criminalista, indicando correctamente la posición original que conservaban los objetos, para no desvirtuar las interpretaciones criminalísticas que de ellos se hagan.

- 5.-Queda prohibido absolutamente tocar o alterar la posición de los cadáveres, así como manipular las armas y objetos relacionados con el hecho, ya sea que estén en posición, que rodeen o estén distantes de la víctima.

- 6.-El personal abocado a la investigación debe elegir los lugares que va a pisar y tocar a fin de que no borren o alteren las que existan.

- 7.- Toda huella, marca o indicio, que tuviere peligro de destruirse o modificarse, deberá ser protegido adecuadamente y a la brevedad posible, deberá ser levantado con las técnicas propias para tal fin, una vez que se fije el lugar de los hechos.

- 8.- Al concluir la inspección Ministerial del lugar, quedará a consideración del agente del Ministerio Público si se sellan las puertas y ventanas para su preservación ya que en lo futuro podrían surgir otras diligencia aclaratorias."(54)

(54) MONTIEL SOSA, Juventino, Criminalística, T I , Op. Cit. p. 101.

Hanns Gross, al respecto opina: "Si la inspección ha de ser útil, es imprescindible que todos los objetos importantes o no que figuren en el lugar del crimen, permanezcan intactos, sin que por ninguna causa se les cambie de posición."⁽⁵⁵⁾

De ahí, que cuando se inicia una investigación en el lugar de los hechos, es siempre vital y necesario, como primer acto precautorio proteger el lugar de los hechos, ya que para obtener resultados fructíferos en una investigación es imprescindible que todos los objetos que figuren en el lugar donde se cometió el presunto delito permanezcan intactos, sin que por ninguna causa se les cambie de posición y si alguna autoridad o persona ha realizado movimiento alguno de estas evidencias, es necesario que informe a las autoridades investigadoras dicha circunstancia, para que sean tomadas en consideración en la indagatoria, ya que de la labor realizada en éste lugar y en el laboratorio criminalístico, dependerán en gran medida que los resultados sean exitosos, ya que si se ha movido o alterado algún indicio y no se ha informado ésta situación, indudablemente nos llevarán a una mala interpretación de los hechos; desgraciadamente hoy en nuestros días éste precepto casi nunca se cumple, en virtud de que el Órgano Investigador y los Servicios Periciales no acuden al lugar de los hechos o su llegada es extemporánea, lo que ocasiona que muchos delitos queden sin investigar o deficientes en su conformación.

4.1.2.- La Observación del Lugar.

Una vez protegido el lugar de los hechos, se procederá a su observación, de tal manera que pueda captarse principalmente por

(55) GROSS, Hanns, Op. Cit., p. 114.

medio del sentido de la vista o por otros sentidos, como el olfato o el tacto, la información indiciaria y asociativa del suceso que se investiga, siendo el objetivo principal de esta técnica metodológica, que nada pase inadvertido en la observación del lugar y búsqueda de indicios; así como para que se realice una perfecta fijación del lugar y colección de indicios asociativos.

Sin embargo antes de seguir adelante con el desarrollo del presente tema, consideramos necesario explicar lo que entendemos por observación en su acepción más general, para posteriormente comprenderlo como una técnica metodológica de la Criminalística de Campo que se aplica en la investigación de los delitos, por lo que podemos decir que, la palabra observación, proviene del latín "*observatio*", que, de acuerdo al Diccionario Hispánico Universal, significa "Examinar atentamente, atisbar o advertir".(56)

De donde se deduce que la observación es una habilidad que debe de estar bien desarrollada y apoyada por los otros sentidos, es utilizada como una técnica-metodológica por la Criminalística de Campo en la búsqueda del material indiciario, y ya como técnica el investigador tiene que realizar un examen, lo más minucioso y acuciosamente posible, cuidando y observando si es posible hasta en el más mínimo detalle y sobre todo ser objetivo en el propio lugar donde se cometió el presunto acto delictuoso, con el fin de encontrar y localizar suficiente evidencia física, para determinar la identidad de los participantes y las circunstancias de los hechos que se investigan, y con respecto a este tema Rafael Moreno González, señala: "La observación criminalística del lugar de los hechos consiste en el escrutinio mental

(56) DICCIONARIO HISPÁNICO UNIVERSAL, Tomo I, 2a edición, Editorial W. M. Jackson Inc., México, D.F., 1971

activo, minucioso completo y metódico que del propio lugar realiza el investigador, con el fin de descubrir todos los elementos de evidencia física (material sensible significativo o indicios) y establecer la relación que guardan entre sí y con el hecho que se investiga."(57)

Villavicencio Ayala, por su parte opina: "El objetivo que se busca con la metodología de la observación es que no pase nada inadvertido en la observación del lugar y búsqueda de indicios, así mismo que se realice una perfecta fijación del lugar y colección de indicios asociativos."(58)

Por lo que de ambas opiniones se desprende claramente el objetivo y actividad principal que se persiguen con esta técnica que es, comprobar y corroborar, que efectivamente se ha cometido un presunto hecho delictuoso y por otro lado verificar, localizar minuciosa y detalladamente, sin que nada pase inadvertido la suficiente evidencia física o material indiciario que se encuentra en el lugar de los hechos que permita por un lado identificar al autor o autores del ilícito y por el otro conocer las circunstancias asociativas de su participación en el hecho.

En la aplicación de ésta técnica se recomienda emplear solo 4 sentidos, la vista, el olfato, el oído y el tacto; no se recomienda utilizar el sentido del gusto en el campo de los hechos ni en el laboratorio, por ser una operación demasiado empírica y peligrosa, siendo mejor recurrir a las metodologías técnicas forenses para el estudio y análisis de indicios indeterminados.

(57) MORENO GONZÁLEZ, L. Rafael, Ob. Cit., p. 45.

(58) VILLAVICENCIO AYALA, Miguel José, Procedimientos de Investigación Criminal, Editorial Lymusa-Viley, S.A, México, 1981, p. 45.

Posteriormente una vez observado meticolosa y detalladamente el sitio con sus evidencias, y seleccionando las que estén estrechamente relacionadas al hecho delictuoso, se estará en posibilidad de verificar la realidad material del caso y conocer sus circunstancias, por lo que es recomendable la aplicación de la siguiente metodología proporcionada por Juventino Montiel Sosa, quien al respecto señala:

"Método para lugares cerrados.

- 10.- Desde la entrada principal del escenario se dirige la vista al interior del inmueble, abanicando con la mirada de derecha a izquierda y viceversa cuantas veces sea necesario, recibiendo la información indiciaria general de las características del hecho.
- 20.- De acuerdo con la información preliminar que se va recibiendo, habrá que acercarse al centro mismo del lugar de los hechos, seleccionando las áreas por donde se realizará el desplazamiento.
- 30.- A continuación, a partir del centro del lugar iniciará el riguroso examen del indicio principal, que puede ser un cadáver, una caja fuerte violentada, un aparador fracturado, un escritorio o mueble violentado, etc., poniendo especial cuidado de identificar todo lo que este en posesión de ellos.
- 4.- Después, en forma de espiral, deben de observarse todas las áreas cercanas y distantes alrededor del indicio prin-

cial, sin que quede inadvertida una pulgada del piso o soporte y sus muebles, hasta llegar a la periferia.

5.- Finalmente, se examinarán de manera minuciosa los muros, las puertas, las ventanas y el techo, dirigiendo la vista de arriba a abajo y viceversa, sin que quede nada por revisar.

6.- Conforme se vayan descubriendo los indicios asociativos se darán las indicaciones para que sean tomadas las fotografías necesarias con testigo métrico, y las cuales irán describiéndose manuscrita y planimétricamente.

7.- En relación aparte, también se anotará la ausencia de las evidencias que, de acuerdo en las características del hecho, se suponía que deberían encontrarse y que no fueron halladas, así como todos aquellos indicios sospechosos que se localicen en el escenario del hecho.

8.- Cuando sea necesario, habrá que auxiliarse con instrumentos de aumento para una mejor observación de evidencias.

Métodos para lugares abiertos.

10.- Previamente protegida un área de por lo menos 50 metros de diámetro, tomando como centro el sitio exacto de los hechos, se observa primeramente en forma preliminar desde un punto periférico, abanicando con la vista de un lado a otro hasta percibir la información general que se desea.

- 20.- Una vez seccionadas las áreas por donde se realizará el desplazamiento, habrá que ubicarse en el centro mismo del lugar de los hechos y proceder a examinar el indicio principal, que puede ser un cadáver, un escritorio violentado, una caja fuerte fracturada, etc., todo lo que éste en posesión de ellos.
- 30.- A continuación, también dirigiendo la vista en forma de espiral, se examinan todas las áreas cercanas y distantes al rededor del indicio principal hasta llegar a la periferia.
- 40.- En caso de existir alguna duda, se repetirá la operación de la periferia al centro, hasta tener la seguridad de que nada ha quedado inadvertido. También en éste caso se puede recurrir a instrumentos de aumento o de identificación.

Método para carreteras.

En los lugares abiertos, donde se buscan, instrumentos, objetos o cadáveres, principalmente en las áreas laterales de las carreteras o brechas, se debe de proceder de la siguiente manera:

- 10.- Extender por las áreas laterales de las carreteras una línea de hombres que abarque por lo menos 200 metros, colocando a los observadores a no más de 10 metros de separación entre uno y otro.

- 2o.- Se examinará la zona caminando hacia adelante, abanicando con la mirada de derecha a izquierda y viceversa, desplazándose con paso regular.
- 3o.- Se irán colocando señales en los extremos exteriores de los hombres que forman las líneas, para que en caso de duda o necesidades se prolonguen las áreas de búsqueda.
- 4o.- Cualquier hallazgo que haga cualquiera de los integrantes del cuerpo de búsqueda deberá ser comunicado de inmediato al Ministerio Público y los peritos, a efecto de realzar los exámenes correspondientes de la cosa, instrumento o cadáver encontrado."(59)

Al respecto podemos comentar que debido a la diversidad de hechos y circunstancias particulares, que se producen en cada circunstancia, no es posible establecer normas y métodos rígidos o iguales para todos los casos en la observación del lugar de los hechos, ya que jamás se encontrarán dos casos exactamente iguales, sin embargo, si cabe señalar que utilizados estos sistemas metodológicos en el lugar donde ocurrió el suceso con la mayor diligencia y observación posible, nos permitirán conseguir los objetivos buscados, que no son otra cosa que la localización de indicios, por lo tanto cuando un Agente del Ministerio Publico indica, que no hay indicios, pruebas o elementos del delito y de los probables responsables, no es que no existan, sino que no se han sabido buscar, ya que como menciona Carlos Roumagnac: "No hay malhechor que no deje detrás de él alguna huella aprovechable".(60)

(59) MONTIEL SOSA, Juventino, Criminalística, T. III, 3a. edición, Editorial LIMUSA, México, 1985, pp. 51-54.

(60) ROUMAGNAC, Carlos, Elementos de Policía Científica, Editorial Botas e hijos, México, 1923, p. 10.

4.1.3.- La Fijación del Lugar.

Entendemos por fijación del lugar de los hechos, la aplicación de técnicas que registren en algún medio impreso, fotográfico, de video, o de algún otro medio idóneo, las características generales y particulares de un lugar y sus evidencias como instrumentos, objetos y efectos que se relacionen con un hecho presuntamente delictuoso con el objeto de plasmar su situación, ubicación y características particulares materiales, que permitan con posterioridad una investigación y confirmación científica tanto del ilícito, como de los probables autores del mismo.

Por lo que la fijación del lugar de los hechos, es otra técnica cronológicamente sistematizada e imprescindible en todos los casos de investigación de hechos presuntamente ilícitos, donde se considera necesario el registro tanto general, como de las particularidades del escenario del suceso, de tal forma que las descripciones escritas, las fotografías, los dibujos planimétricos o croquis simples y el moldeado que se elaboren en forma de dictamen pericial puedan fijar e ilustrar al Ministerio Público y al Órgano Jurisdiccional en cualquier momento sin necesidad de regresar nuevamente al lugar donde aconteció el delito.

De ahí, que para efectos de realizar una adecuada fijación del lugar de los hechos, se utilizan técnicas especiales, mismas que tienen objetivos específicos que cumplir ya que cada una registra características muy particulares respecto a un lugar, objetos y efectos del presunto hecho delictuoso, y que se encuentran íntimamente relacionadas entre sí, ya que como dijimos cada una fija el delito y sus

características desde diferente ángulo y sin embargo su objetivo es el mismo, ya que todas buscan consignar, registrar o plasmar la existencia de huellas, datos, o indicios dejados en el lugar de los hechos por el posible autor del delito, dichas técnicas de fijación en comento son las siguientes:

Descripción escrita:

La descripción escrita del lugar de los hechos, se inicia anotando en forma general, la descripción y ubicación del lugar, que puede ser por ejemplo: una habitación, departamento, comercio, bodega, fabrica, o cualquier lugar determinado, para lo cual se debe de tomar nota de todo lo que se aprecie al exterior, incluyendo la fachada, puertas principales, numero oficial y pisos con que cuente el inmueble, el numero de piezas, sus entradas y salidas principales, patios, escaleras y ventanas, para posteriormente ya en forma más completa y detallada describir el sitio exacto donde ocurrió el suceso para en seguida continuar con la descripción detallada y meticulosa de los indicios en particular que estén en posesión, cercanos y distantes de la victima o el lugar de los hechos, según el caso lo amerite.

No se debe de descuidar ninguna detalle, siendo recomendable revisar también baños, cocinas, closets, cuartos de servicio, calentadores de gas, cajas o recipientes extraños, y aunque en estos sitios no se cometió el hecho, es posible que el autor del delito utilice estos lugares para deshacerse de los instrumentos u objetos relacionados con el hecho delictivo, como toallas de sangre, armas de fuego, ropas, armas blancas y en si todo tipo de evidencia que contenga huellas o indicios del suceso.

Es importante describir el objeto principal del hecho, ya que en caso de ser un cadáver, situaremos su ubicación, posición, y orientación.

Fotografía Forense.

Una de las ramas de mayor interés para la Criminalística, por la aplicación que tiene como elemento de prueba, por sí sola o como complemento ilustrativo de alguna u otras pruebas, lo es la fotografía, termino que por su origen etimológico de acuerdo a Oscar Desfassiaux Trechuelo esta formado por "las raíces griegas *photos* "luz" y *graphein*, "grabar", por tanto esta técnica está definida como el arte de fijar y reproducir imágenes en el fondo de una cámara oscura."(61)

Toda vez que el lugar de los hechos puede sufrir cambios significativos conforme pasa el tiempo, bien sea por el medio ambiente, aire, calor, frío, lluvia o por la intervención de terceras personas ajenas a la investigación como familiares, curiosos, es recomendable siempre que al inicio de toda investigación sacar fotografías, para que de ésta forma quede un registro permanente de como fue encontrado el lugar de los hechos, por lo que es imprescindible que los peritos fotógrafos, intervengan antes de que las cosas y objetos relacionados con el delito sean tocados, embalados y coleccionados, a efecto de plasmar en sus fotografías la situación primitiva del lugar y todas aquellas evidencias materiales relacionadas con el caso sujeto a investigación, independientemente de que se trate de muertes violentas, lesiones, robo, o cualquier ilícito.

(61) DESFASSIAUX TRECHUELO, Oscar, Op. Cit. p.187.

De ahí, que la fotografía forense, representa ineludiblemente un punto de apoyo, para la descripción del lugar y los indicios, ya sea a color o blanco y negro, resultando el complemento ideal y medio gráfico con que se cuenta para fijar con precisión y detalle el lugar de los hechos en la Investigación Criminalística, debiéndose tomarse todas las fotografías necesarias, que puedan describir el escenario del suceso, de tal forma que personas y funcionarios encargados de procurar y administrar justicia que no hubieren estado presentes en la investigación inicial, puedan percibir con detalle toda la información del lugar y sus indicios, para de ésta forma estar en condiciones de realizar sus determinaciones sobre la consumación del hecho.

Sin embargo, para que la fotografía del lugar de los hechos sea útil desde el punto de vista criminalístico, debe de cumplir con dos condiciones principales que son exactitud y nitidez, por lo que estas fotografías, deben de reproducir fielmente el lugar y los indicios fotografiados, tanto los pequeños, como los grandes detalles, siendo pertinente aclarar que el retoque y el fotomontaje son maniobras prohibidas por nuestra ley, pues acaban con la exactitud que se exige en la fotografía de fijación.

En conclusión, como dice un gran proverbio chino: "Un gravado, vale más que mil palabras", podemos decir que la Fotografía, constituye un complemento técnico de imprescindible auxilio en la conformación de las investigaciones de los delitos por el Ministerio Público, ya que la placa fotográfica revela y registra lo que pasa desapercibido al ojo humano, plasmando de manera fiel y clara aspectos trascendentales de como se encontraba el lugar de los hechos, así como el material indiciario relacionado con el presunto hecho ilícito.

Planimetría Forense.

También es un complemento de la Criminalística y tiene por objeto estudiar y representar gráficamente sobre papel, las diferentes partes y características de las superficies de un terreno, habitación, local o cualquier lugar, en donde se haya cometido un presunto hecho delictuoso representándose con signos convencionales los objetos, tanto naturales, como artificiales que sobre el mismo se encuentran y pueden ser útiles para representar una visión clara y sencilla de lo que ha sucedido sobre dicho terreno.

Esta técnica, útil para señalar por medio del dibujo todos los muebles, objetos e indicios que se encuentra en el lugar de los hechos, sobresaliendo preponderantemente la precisión en la medición de distancias entre un indicio y otro o entre un punto de referencia y aquellos, así mismo muestra una vista general superior muy completa del escenario dibujado.

Cuando se trata de esquematizar lugares cerrados se recurre a la planimetría de Kenyeres, cuya técnica lleva el apellido de un criminalista húngaro a quien se le atribuye su elaboración, donde resulta necesario tomar medidas exactas para situar las características generales y particulares del lugar de los hechos, obteniendo un croquis claro y completo, en donde se toman medidas exactas para poder dibujar el plano a una escala adecuada que generalmente es de 1:200 ó 1:400, de tal forma que en la investigación se tenga un croquis claro y completo, señalando claramente los puntos cardinales, con los muros y techo abiertos, para realizar este plano de Kenyeres, se necesita como punto de partida contar con la orientación exacta del lugar, así

como papel, lápiz, regla y un tablero de apoyo, se recomienda que el papel sea milimétrico o cuadriculado, ya que ésta técnica consiste principalmente en abrir los muros y el techo del cuarto o habitación similar, dibujándose todos los muebles, puertas ventanas, objetos e indicios, que se encuentren en el mismo, tal y como se encontraron al llegar al escenario del suceso.

Cuando se trate de dibujar lugares abiertos, también se elabora un croquis, que aunque algunos criminalistas dicen "simple", lo cierto es que ya en la practica las peritos que lo realizan manifiestan que tiene su grado de dificultad, ya que se tienen que señalar detallada y cuidadosamente todos los datos referentes al lugar donde se desarrollaron los hechos, también en una escala de 1:200 ó 1:400 sobre papel milimétrico o cuadriculado, orientando siempre el lugar señalando hacia el norte como punto de referencia, apoyándose con instrumental necesario como lápiz, escuadra, regla, compás, tabla de apoyo, goma, brújula y termómetro para conocer la temperatura del medio ambiente.

Es de resaltar que en delitos como el homicidio, se dibujaran y tomarán fotografías de la posición del cadáver en su sitio, y una vez levantado el cuerpo se dibujará su silueta con crayón o gis blanco, debiéndose a tomar nuevamente todas las fotografías suficientes que muestren la silueta, a fin de analizarse posteriorirmente con mas detalle y apoyo de otras especialidades periciales.

Podemos concluir, que la Planimetría Forense realizada en lugares abiertos o cerrados y complementados con otras técnicas criminalísticas como la fotografía, realizadas conjunta y oportunamente

contribuyen a una mejor conformación técnica metodológica en la Investigación de los ilícitos y con posterioridad ilustrar debidamente al Órgano Jurisdiccional.

Moldeado.

En ocasiones se encuentran en el lugar de los hechos, ciertos indicios consistentes en huellas negativas impresas sobre superficies blandas como: lodo, arena, nieve, o cualquier otra superficie con estas características, producidas por pisada calzadas o descalzas, así como por neumáticos, bastones, muletas, para lo cual será necesario recurrir a la técnica denominada moldeado de huellas, con objeto de levantarlas y estudiarlas comparativamente de molde contra molde, ya que esta técnica consiste en reproducir en materiales moldeables como plastilina, parafina, goma, o cualquier otro material similar, las huellas encontradas, para posteriormente descubrir el objeto que las produjo, ensamblando el objeto o un molde de éste con el de la huella que se obtuvo, mismas que deben de coincidir a la perfección.

4.1.4.- La Colección de Indicios.

Sabemos que los indicios materiales o la evidencia física de los presuntos ilícitos se localizan y pueden ser encontrados en el lugar de los hechos, cuerpo de la víctima, probable responsable y las áreas circundantes ya sean cercanas o disertantes, por lo que mediante la colección de indicios, y la aplicación de sus técnicas especiales, como el levantamiento, embalaje y etiquetado, nos preemitirán reunir y suministrar adecuadamente éste material indiciario al laboratorio

Criminalístico para su debido estudio y análisis científico, por lo que a continuación nos permitiremos explicar brevemente en que consisten estas relevantes actividades:

Levantamiento:

Es importante señalar que el manejo inadecuado del material indiciario nos lleva a su contaminación, deterioro, destrucción o alteración, siendo estas las causas lo que impide un estudio eficaz de laboratorio en busca de la verdad de los hechos ocurridos, lo que obliga que al aplicar la técnica de levantamiento de indicios, ésta se debe de realizar con el debido cuidado a fin de evitar contaminar y alterar los indicios conservando las huellas en su estado primitivo.

De ahí, que para un adecuado levantamiento de indicios, como primer actividad técnica, se requiera también de material e instrumentación adecuado, como son: guantes desechables, algodón esterilizado, papel filtro, agua destilada, solución salina, así como el uso de instrumentación y equipo idóneo, como pinzas de metal, tubos de ensaye, cordones, tablas cuadrados de 8 x 8 centímetros, cajitas de cartón y lamina, tan solo por nombrar algunos, ya que día con día se va descubriendo nueva instrumentación y tecnología de punta que facilita y da mayor base científica a estas técnicas, con los cuales se busca como se dijo al principio, que estos indicios no se contaminen, alteren o se pierdan.

Embalaje:

Criminalísticamente hablando se entiende como embalaje: La maniobra técnica o maniobra que realiza el Criminalista de campo

para guardar, inmovilizar y proteger los indicios dentro de algún recipiente o envase protector, es decir después de haber levantado cuidadosamente los indicios que se encontraban en el lugar de los hechos, es necesario inmovilizarlos con sumo cuidado para evitar que se borren o alteren, y por último guardarlas en un recipiente protector adecuado de cristal, cartón o cualquier otro material dependiendo de la naturaleza del indicio, esta técnica tiene por objetivo principal la protección y guarda de éste material probatorio contra las inclemencias del tiempo y medio ambiente, buscando siempre conservarlos en su estado primitivo para que lleguen sin contaminación o alteración al laboratorio criminalístico, y éste realice y emita los respectivos estudios y análisis en busca de la verdad de los hechos.

Etiquetado:

Es la operación final que se realiza, con el objeto de identificar el indicio, llevándose a cabo en todos los casos, separando un indicio de otro, es decir individualizándolo, para lo cual una vez que éste debidamente embalado se le ata o pega una etiqueta que contenga los datos que permitan su rápida identificación como número de averiguación previa, lugar de los hechos, hora de intervención, clase de indicio, lugar preciso donde fue recogido, huellas o características que presente, así como la técnica de análisis a la que deba ser sometida, fecha, nombre y firma del investigador que lo suministra al Ministerio Público.

La colección del material indiciario, se tiene que llevar acabo, mediante una técnica especial para cada uno de aquellos, dependiendo de sus características y particularidades del mismo, como

cuando se tienen que levantar manchas orgánicas frescas o manchas obstétricas, vómito, semen, fecales o cualquier otra sustancia de similares características se tendrán que utilizar pequeñas cucharas o isótopos de algodón esterilizados, depositando las muestras dentro de tubos de ensayo o pequeños frascos también esterilizados.

Las partículas de cristal, tierra, pintura seca, aserrín, metálicas, así como las fibras de algodón, lana, seda o cualquier otra similar, se levantan con pequeñas cucharas o pinzas de metal depositándolas en tubos de ensayo o pequeños frascos de cristal, anexándole su etiqueta respectiva.

Las ropas teñidas de sangre con orificios producidos por proyectiles e instrumentos punzo-cortantes o cualquier otra arma, se coleccionan con las mantas enguantadas, dejando previamente secar correctamente las ropas, protegiendo el lugar del orificio o rasgadura colocando una hoja de papel limpia, para finalmente embalar la ropa, dentro de una bolsa de polietileno o papel facilitando de esa forma su traslado al laboratorio correspondiente.

Fusiles, rifles, escopetas, pistolas o cualquier tipo de arma de fuego se levantan sujetándolas con una mano del guardamonte y con la otra de la base de la culata, cuidando de que no se disparen accidentalmente, para finalmente inmovilizarlas con cordones dentro de alguna caja de cartón del tamaño del arma que se va a embalar, siendo recomendable que todas estas acciones se realizan con las manos debidamente enguantadas para no contaminar o alterar las huellas.

4.1.5.- El Suministro de Indicios al Laboratorio.

Finalmente se realiza el suministro de evidencias al Laboratorio de Criminalística o en su caso al Servicio Medico Forense de acuerdo a las evidencias materiales que se tengan y que se hayan fijado y coleccionado con la técnica adecuada en el lugar de los hechos, de la victima o del probable autor del ilícito, siendo en éste caso el Ministerio Público la única autoridad facultada constitucionalmente para suministrar éste material indiciario al laboratorio correspondiente, en donde como principal objetivo se busca que éstos se estudien y analicen técnica y científicamente, para de ésta forma encontrar elementos reconstructivos e identificativos que indiquen las circunstancias de los hechos y el grado de participación de los involucrados.

Siendo importante señalar que en todos los casos en que se suministran indicios al Laboratorio o Departamento de Criminalística, se deberá acompañar oficio petitorio en el que se tendrá que describir los aspectos que se quiere sean tratados, considerados y estudiados, además de que estas peticiones deben ser dirigidas a las áreas del conocimiento especializado que se requiere, así mismo se deberá hacer constar desde el inicio de la averiguación previa los datos generales del personal y funcionarios que intervengan en la protección, levantamiento, conservación, manejo, estudio y análisis del material indiciario, detallando y precisando los datos e información necesaria que expliquen las técnicas y lineamientos científicos que utilizaron en la practica de éstas diligencias.

4.2.- Eficacia de la Investigación de los Delitos en el Estado de México, mediante la Práctica Adecuada y Obligatoria de la Metodología de la Investigación Criminalística en el Lugar de los Hechos.

Para poder obtener una de eficaz Investigación de los delitos en el Estado de México, es necesario, que estas sean realizadas y conformadas mediante el uso y practica de la metodología que nos ofrece la Criminalística de Campo, ya que nos proporciona los conocimientos y técnicas especiales para lograr obtener una adecuada reunión y colección de material indiciario que se encuentra en el lugar de los hechos, los cuales debidamente comprobadas e interpretadas, mediante estudios científicos de laboratorio, nos podrán ilustrar sobre la verdad histórica de los hechos y la probable responsabilidad de los indiciados, y consecuencia nos darán la eficacia que buscamos, ya que de acuerdo al diccionario, Larousse, eficaz es: "lo que produce el efecto deseado".(62)

De donde se desprende que el objeto deseado y que buscamos en nuestro presente estudio, es que la Autoridad Investigadora logre integrar una completa, real y objetiva Investigación de los delitos, en donde la herramienta o el instrumento indispensable que el Órgano Investigador tendrá que utilizar para lograr o producir éste efecto, no es otro más que los conocimientos especiales de nuestra ciencia en estudio.

Cuando decimos que es mediante la practica, nos estamos refiriendo a que estas técnicas deben y tienen que ser materializadas y ejecutadas a la realidad en que vivimos, es decir

(62) Diccionario Enciclopédico Larousse, Ediciones Larousse, S.A. de C.V., México, 1988.

puestas en acción y movimiento, para lo cual el Ministerio Público una vez conocido el hecho delictuoso tendrá que salir de sus oficinas e inmediatamente trasladarse al lugar de los hechos, acompañado y auxiliado en todo momento por los servicios periciales en especial la Criminalística de campo, lugar en donde se convierta en un autentico investigador, cuya actividad principal, le permita, lo obligue y lo condicione a practicar, dirigir, buscar y encontrar todos aquellos indicios, medios, instrumentos, objetos, suficientes, bastantes y necesarios que acrediten los elementos del cuerpo del delito y la probable responsabilidad y en busca de la verdad histórica de los hechos.

Al indicar, que es mediante una aplicación adecuada, queremos decir que la Criminalística de Campo nos proporciona una serie de técnicas propios, idóneos, aptos es decir, hechas a la medida de las circunstancias, con principios y bases científicas en su creación, cuyo objetivo primordial es estudiar e interpretar en el lugar de los hechos, los indicios, datos, o huellas huella o indicio, a efecto de protegerlos, embalarlos, etiquetarlos y suministrarlos al laboratorio correspondiente y una vez emitido el dictamen ayude a esclarecer, determinar o facilitar la verdad histórica del suceso ocurrido.

Cuando mencionamos, que tienen tener el carácter de obligatorias, queremos indicar que, el Ministerio Público, forzosa, ineludible y oportunamente, tendrá que cumplir, realizar, aplicar y ejecutar la metodología de la Criminalística de Campo, en todos y cada una de sus investigaciones, desechándose de ésta forma disposiciones legales facultativas, discrecionales o de libre decisión en cuanto a la debida aplicación de éstas técnicas por parte de éste funcionario Investigador, estableciéndose responsabilidades y sanciones para el caso de omisiones o deficiencias graves en la práctica de ésta metodología.

Ya que al conformarse la investigación de los delitos, mediante la aplicación sistematizada y cronológica de la Metodología de la investigación Criminalística en el lugar de los hechos, por parte de nuestra autoridad investigadora auxiliado en todo momento por los servicios periciales, nos alejaremos de conformar expedientes que a la postre se convertirán en simples cuadernillos, los cuales son archivados como asuntos concluidos, aumentando en éste orden más la impunidad de los delitos, debemos hoy en día incentivar al Ministerio Público para que retomen una nueva esquemática de un nuevo sistema renovador del sistema de procuración de justicia, en donde las investigaciones ministeriales sean más serias, profundas y objetivas de los ilícitos acaecidos, con acuciosidad metodológica y comprobación científica en su conformación, las cuales nos proporcionara un resultado más apegado a la realidad de los sucesos y dará como resultado Averiguaciones Previas más serias, sólidas, profundas y científicas, en las cuales existirán menos errores en su conformación, agregando que, quizás elijamos un camino más largo para su integración, pero a la vez mas verídico, valido, confiable y en consecuencia eficaz.

4.3.- Propuesta de Reforma.

Hemos observado a través del presente estudio que la Investigación de los delitos en el Estado de México, es realizada de manera libre, sencilla y sin el método apropiado, la anterior en virtud de que en el Código de Procedimientos Penales del Estado de México ni en las demás leyes secundarias relacionadas, se ha especificado con claridad y con la exactitud técnica-metodológica que se requiere, o en ultimo de los casos, la mecánica que se tiene que seguir para la búsqueda, reunión y colección del material indiciario que se encuentra

en el lugar de los hechos, y de esa forma conformar una completa, real, objetiva y eficaz investigación de los delitos, lo que da como resultado Averiguaciones Previas, incompletas y mal integradas, tal y como lo hemos ilustrado en la presente tesis.

Por lo que, ante tan evidentes deficiencias y bajo estas breves consideraciones, y al no existir disposiciones claras y expresas, en el sentido de que el Ministerio Público éste obligado a la utilización o auxilio de una metodología y técnica eficaces en la búsqueda, protección y colección de material probatorio existente en el lugar de los hechos, proponemos en el presente trabajo, que se modifique y especifique el artículo 108 del Código de Procedimientos Penales del Estado de México, mismo que en la actualidad dice:

"Artículo 108.- Tan luego como los servidores públicos tengan conocimiento de la probable existencia de un delito que deba perseguirse de oficio, dictarán todas las providencias necesarias para proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas; para impedir que se pierdan, destruyan o alteren las huellas o vestigios del hecho delictuoso y los instrumentos o cosas, objetos o efectos del mismo; para saber que personas fueron testigos del hecho y en general, impedir que se dificulte la averiguación y, en casos de flagrante delito, para asegurar a los responsables.

Lo mismo se hará tratándose de delitos que solamente puedan perseguirse por querrela, si ésta ha sido formulada."

Por lo que, dicho numeral quedaría de las siguiente forma:

Artículo 108.- Desde el inicio de la averiguación previa, el Ministerio Público tendrá la obligación de:

Inmediata, oportuna y sin dilación alguna, después de haber tenido conocimiento de la probable existencia de un delito por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16 Constitucional, trasladarse al lugar de los hechos conjuntamente con los servicios periciales que requieran la naturaleza y circunstancias de los hechos a realizar la inspección ocular y mediante la práctica y uso de la Metodología de la Investigación Criminalística en el Lugar de los Hechos, se aboque a la búsqueda, protección, reunión y colección de todo tipo de huellas, rastros, vestigios, pruebas o elementos dejados por el autor del delito en su paso por el lugar de los hechos, y suministrarlos al laboratorio correspondiente para su análisis respectivo.

En donde se busca que, el agente del Ministerio Público, deberá por imperativo legal, trasladarse y constituirse en el lugar de los hechos, para tomar por sí mismo conocimiento de ellos, levantar y practicar las primeras diligencias de búsqueda, localización, reunión y colección de estos indicios en el lugar de los hechos con el auxilio de la técnica y metodología de la Criminalística de Campo, coordinando y auxiliándose con los demás servicios periciales que requieran las circunstancias del hecho, en donde al mando y liderazgo que lo debe caracterizar, practique, realice y ejecute esta importante función investigadora, misma que bajo ningún pretexto podrá suspender, omitir,

retardar, o paralizar tan solo por su voluntad, libre arbitrio o discrecionalidad, ya que con ello estaría faltando a sus atribuciones ordenadas en nuestra Carta Magna.

En donde, estamos seguros que de la intervención conjunta y oportuna del Órgano Investigador con todas y cada una de los Servicios Periciales, obtendremos resultados sensiblemente notorios y positivos, ya que estos indicios encontrados, tratados, conservados y analizados con posterioridad se convertirán en auténticas pruebas, que metodológica y jurídicamente nos darán la certeza y veracidad histórica que buscamos, logrando con esto obtener, una real, auténtica y contundente Investigación Ministerial, misma que denotará confiabilidad y seguridad jurídica a sus representados, a las víctimas y a la sociedad misma, buscando en todo momento reestablecer el estado de derecho que debe de prevalecer en toda sociedad moderna.

C O N C L U S I O N E S .

PRIMERA.-La sociedad mexiquense contemporánea, pasa por una grave crisis, no tiene confianza en la procuración e impartición de justicia que el Estado de ofrece. Ello se traduce en una falta de confiabilidad, confusión, temor e incertidumbre respecto a la salvaguarda de sus derechos, por lo que, resulta imprescindible rescatar a la Institución del Ministerio Público investigador en su función investigadora de los delitos, para darles la satisfacción a los afectados, de que cuentan con una garantía de legalidad, de seguridad jurídica y de protección a la víctima del delito, sus familiares y el imputado.

SEGUNDA.-La Criminalística de Campo, representa un valuarde imprescindible para el investigador moderno, ya que proporciona una serie de normas y técnicas adecuadas con el objeto proteger, observar, y fijar el lugar de los hechos, así como para coleccionar y suministrar evidencias asociadas al hecho al Laboratorio de Criminalística que requieran las circunstancias, con la finalidad de estudiar e interpretar estos indicios y acercarnos a descubrir la verdad histórica del suceso, terminando de ésta forma con la equivocación y empirismo de las actuales Averiguaciones Previas.

TERCERA.- EL Doctor en Derecho Hanns Gross, fue quien por primera vez se refirió a los métodos de investigación criminal como Criminalística, en la elaboración de su libro "Manual del Juez", en donde realiza orientaciones que debe conocer cualquier juez, como técnicas de interrogatorios, utilización de peritos, levantamiento de planos y diagramas, entre otras, siendo en lo general un manual útil para el esclarecimiento de cualquier tipo penal, lo que indica que las investigaciones de esa época se empezaban a guiar científicamente.

CUARTA.- Pese a que se maneja en el artículo 21 Constitucional, Código de Procedimientos Penales del Estado de México y leyes secundarias relacionadas, si se inserta el término investigación, sin embargo el concepto en sí mismo resulta muy amplio, genérico e impreciso, ya que en ninguna de estos ordenamientos, se describe la acción secuencial en la cual se deberán de conformar estas averiguaciones y nuestros Ministerios Públicos, realmente no han entrado al manejo técnico-metodológico de ésta importante actividad, para la conformación de una completa investigación delictiva.

QUINTA.- En la mayoría de las ocasiones el Ministerio Público, no cumple con sus funciones de investigar los delitos en el Estado de México, y solo se convierte en un simple órgano receptor de hechos, denuncias y pruebas en el interior de sus oficinas ya que no acude oportunamente al lugar de los hechos con el personal capacitado como son los peritos de Criminalística de Campo en la búsqueda, reunión y colección de indicios, lo que ocasiona la pérdida, transformación, siembra o alteración del material probatorio relacionado y en consecuencia quedan las citadas averiguaciones previas deficientes o inconclusas.

SEXTA.- Los servicios periciales representan un auxilio vital y necesario del Órgano Investigador, ya que con sus conocimientos y técnicas especiales proporcionan asesoría y orientaciones de importancia para sustentar las investigaciones en el lugar de los hechos o en otros sitios, buscando, detectando y recolectando vestigios, para ayudar a conseguir e integrar una completa y eficiente Averiguación Previa.

SÉPTIMA.- En el Código de Procedimientos Penales del Estado de México, no se especifica claramente la obligación del Ministerio Público a auxiliarse de conocimientos y metodología especiales para la búsqueda, reunión y colección del material indiciario que se encuentra en el lugar de los hechos, ya que la práctica de estas técnicas están supeditadas a la libre voluntad, decisión y albedrío del Órgano investigador y no lo obligan en el estricto sentido de la palabra a la ejecución de estas diligencias.

OCTAVA.- Nuestro Órgano Investigador, en nuestros tiempos, debe de capacitarse y especializarse constantemente para convertirse en plenos investigadores técnicos, si desean afrontar tan elemental función que Constitucionalmente les ha sido encomendada, para de esa forma tener los conocimientos y técnicas adecuadas para practicar y dirigir el cúmulo de investigaciones criminalísticas, es decir de practicarlas, de ejecutarlas y de conformarlas; basta ya de tener servidores públicos sin experiencia y sin el mínimo conocimiento de la materia, el Estado de México, debe de adiestrar, capacitar y especializar a estos funcionarios públicos.

NOVENA.- El Ministerio Público, obligatoriamente, deberá trasladarse y constituirse en el lugar de los hechos donde ocurrió el presunto ilícito y conjuntamente auxiliándose de la metodología de la Criminalística de Campo, proteger, buscar, rastrear, coleccionar y analizar en los laboratorios correspondientes, el material indiciario que existe en éste lugar para conformar una eficaz investigación de los delitos.

DÉCIMA.- Para realizar eficientemente la actividad investigadora, el Ministerio Público, tiene que contar con el apoyo y recursos suficientes, tanto económicos, tecnológicos como humanos, así como de coordi-

nación profesional con el Departamento Criminalístico y sus laboratorios, con el objeto de que en su investigación logre obtener la verdad histórica del hecho acaecido, para plasmarla en un expediente llamado Investigación o Averiguación previa.

DÉCIMA PRIMERA.- Es necesario especificar en el artículo 118 del Código de Procedimientos Penales del Estado de México, la obligación del Ministerio Público a practicar adecuada y oportunamente la metodología de la Investigación de los delitos en el lugar de los hechos para la conformación de una eficaz investigación de los delitos, para de esa forma alejarnos del anquilosado sistema practicado en nuestros días y formar un esquema sistemático, técnico y científico de pruebas, de hechos, de datos indiciarios que lleven a demostrarnos que se ha cometido un delito, un evento, un suceso que ésta descrito, prohibido, sancionado y catalogado como delito.

DÉCIMO SEGUNDA.- La investigación de los delitos en el Estado de México, debe de ser considerada una actividad legal, rápida, pronta, diligente, técnica y metodológicamente científica, que como función principal y Constitucional el Ministerio Publico, tiene la obligación de conformar, Y que como garantía de legalidad, debe infundir confiabilidad, seguridad y protección jurídica, hacia las victimas, ofendidos, indiciados y a la sociedad misma, por lo que proporcionar instituciones y servicios eficientes, reestablece el estado de derecho que debe de prevalecer en toda sociedad moderna.

B I B L I O G R A F I A .

DOCTRINA .

ANDER-EGG, Ezequiel, Introducción a las Técnicas de Introducción Social, 8a. edición, Editorial Humanistas, Buenos Aires, Argentina, 1979.

BAENA PAZ, Guillermina, Instrumentos de Investigación, Editorial Mexicanos Unidos, México, 1981.

CASTELLANOS, Israel, Manual de Introducción a la Criminalística, T I, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 1971.

COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo, Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, 12a. edición, Editorial Porrúa, México, 1988.

DE BENITO, Enrique, Manual de Policía Científica, Editorial Madrid-España, Madrid, 1975.

DE LA CRUZ AGÜERO, Leopoldo, Procedimiento Penal Mexicano, Editorial Porrúa, México, 1996.

DESFASSIAUX TRECHUELO, Oscar, Teoría y Practica Sobre Criminalística, 2a. edición, Editorial Colegio Internacional de Investigación Criminal, A.C., México, 1981.

DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio, Tratado Sobre las Pruebas Penales, Editorial Porrúa, México, 1992.

FIGUEROA FIGUEROA, R., Apuntes de Criminalística, Procuraduría General de Justicia del D.F., 1969.

GROSS, Hanns, Manual del Juez, Trad. del Alemán por Máximo de Arredondo, Imprenta de Eduardo Dublán, México, 1900.

LITTON, Gastón, La Investigación Académica, Bowker Editores, Buenos Aires, Argentina, 1971.

MONTIEL SOSA, Juventino, Criminalística, T I, 5a edición, Editorial LIMUSA, México, 1976.

MONTIEL SOSA, Juventino. Criminalística, T II, Editorial LIMUSA, México, 1985.

MONTIEL SOSA, Juventino, Criminalística, T III, 3a. edición, Editorial LIMUSA, México, 1985.

MORENO GONZÁLEZ, L. Rafael, Manual de Introducción a la Criminalística, 7a. edición, Editorial Porrúa, México, 1993.

MARTÍNEZ GARNELO Jesús, La Investigación Ministerial Previa, 7a edición, Editorial Porrúa, México, 2004.

KISCH W. Elementos de Derecho Procesal Civil, Trad. Leonardo Prieto Castro, Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid, España, 1962.

OSORIO Y NIETO, Cesar Augusto, La Averiguación Previa, Editorial Porrúa, México, 1997.

PÉREZ PALMA, Rafael, Guía de Derecho Procesal Penal, Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1975.

ROUMAGNAC, Carlos, Elementos de Policía Científica, Editorial Botas e Hijos, México, 1923.

SANDOVAL SMART, Luis, Manual de Criminalística, Editorial Jurídica de Chile, Santiago de Chile, 1960.

SELLTIZ, Clara y otros, Métodos de Investigación en Relaciones Sociales, Editorial Rialp, Madrid, España, 1965.

SNYDER, L., Investigación de Homicidios, Editorial Lymusa-Wiley, S.A., México, 1969.

THORWALD, Jurgen, El Siglo de la Investigación Criminal, Editorial Labor, S.A., México, 1966.

VILLAVICENCIO AYALA, Miguel José, Procedimiento de Investigación Criminal, Editorial Lymusa-Waley, S.A., México, 1981.

VILLARREAL RUBALCAVA, Homero, Apuntes de Criminalística, Multicopiados, México, 1969.

LEGISLACIÓN CONSULTADA.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Código Federal de Procedimientos Penales.

Código de Procedimientos Penales del Estado de México.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

Reglamento de la Ley Orgánica del Estado de México.

Ley que Crea el Instituto de Servicios Periciales del Estado de México.

OTRAS FUENTES

DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO LAROUSSE, Tomo I, 4a edición, México, D.F. 1999.

DICCIONARIO HISPÁNICO UNIVERSAL, Tomo I, 2a. edición, Editorial W.M. Jackson Inc., México, D.F., 1971.

DICCIONARIO PARA JURISTAS, 2a. edición, Editorial Mayo, 1981.

PEQUEÑO LAROUSSE ILUSTRADO, 3a, edición, México, D.F., 1974.